



GACETA MUNICIPAL



ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

RESPONSABLE: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO		DIRECTOR: LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
--	--	--

JULIO DEL 2017

ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APRUEBA, EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

2

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APRUEBA, REALIZAR LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2017.

20

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APRUEBA, ACEPTAR LA DONACIÓN QUE REALIZA LA EMPRESA THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.,

21

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APRUEBA, EL CAMBIO DE USO DE CONSERVACIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL Y EXTRACTIVA A INDUSTRIA (MEDIA) PARA EL PREDIO UBICADO COMO PARCELA 357 Z-1 P1/1 EN EL EJIDO EL SAUZ EN ESTE MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, CON UNA SUPERFICIE DE 1-98-99880 HA, A FAVOR DEL C. ARMANDO BIRLAIN NORIS.

22

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APRUEBA, EL CAMBIO DE USO DE CONSERVACIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL Y EXTRACTIVA A INDUSTRIA (MEDIA) PARA EL PREDIO UBICADO EN EL KM 215+276 AL 216+370 DE LA ANTIGUA LÍNEA DE FERROCARRIL MÉXICO-CIUDAD JUÁREZ, CONOCIDO COMO PREDIO NO. 1 DE LA ESTACIÓN "EL AHORCADO", MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 28,919.60 M2., A FAVOR DEL C. JUAN PABLO CORRAL MIJARES.

25

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APRUEBA, EL CAMBIO DE USO DE HABITACIONAL MIXTO A INDUSTRIA LIGERA PARA DOS PREDIOS URBANOS UBICADOS EN LA CARRETERA PEDRO ESCOBEDO-SAN CLEMENTE, A FAVOR DEL C. ALEJANDRO GARCÍA VIDALES.

28

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APRUEBA, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

31

PUBLICACIONES DE DEPARTAMENTOS

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE DOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA SER INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

58

-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, SUBINCISO 5.1, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS CATORCE, CELEBRADA EL DÍA 14 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

LA QUE SUSCRIBE C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, 146, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 4, ARTÍCULO DECIMOTERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL AYUNTAMIENTO TIENE LA FACULTAD DE ADECUAR SU REGLAMENTACIÓN EN LA MEDIDA EN QUE SE MODIFICAN LAS CONDICIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS, POR LOS DIFERENTES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD.
2. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS AYUNTAMIENTOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ORDENAR SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO, REGULAR LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA Y APROBAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO SU JURISDICCIÓN, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
3. QUE RESULTA PERTINENTE CODIFICAR, SIMPLIFICAR, SISTEMATIZAR Y MODERNIZAR EL MARCO JURÍDICO EN EL QUE SE SUSTENTA LA ACCIÓN DEL GOBIERNO; ASÍ COMO, CONSOLIDAR LAS ACCIONES DE DESREGULACIÓN ADMINISTRATIVA, A FIN DE FACILITAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LOS PARTICULARES. QUE EN ESA TESISITURA, SE APROBÓ POR PARTE DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE MEJORA

REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ORIENTADA A MEJORAR EL AMBIENTE DE NEGOCIOS EN EL ESTADO, MEDIANTE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS PARTICULARES Y PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y MUNICIPAL, A EFECTO DE ELEVAR LOS NIVELES DE EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL Y AMPLIAR LOS CAUCES DE VIABILIDAD PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

4. QUE EN EL TRANSITORIO DECIMOTERCERO DE LA LEY, SE ORDENA A LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIR SUS PROPIOS REGLAMENTOS EN LA MATERIA, EN UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY.
5. QUE LA IMPORTANCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE MEJORA REGULATORIA CONTINÚA Y ESTRIBA EN QUE ES UNO DE LOS FACTORES DE MAYOR IMPACTO PARA FORTALECER LA COMPETITIVIDAD DEL MUNICIPIO Y SUS VENTAJAS COMPARATIVAS, YA QUE SU EFICAZ EJECUCIÓN INFLUYE POSITIVAMENTE EN LA ECONOMÍA Y EN LA DECISIÓN DE LOS PARTICULARES PARA INVERTIR SUS RECURSOS EN NUESTRO MUNICIPIO.
6. QUE, A FIN DE CUMPLIR CON LO PRECEPTUADO EN LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MECANISMOS PERTINENTES EN INSTRUMENTOS NORMATIVOS ADECUADOS PARA TAL FIN, ES NECESARIO CONTAR CON EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO. EL PRESENTE REGLAMENTO CONSTITUYE UN PASO HACIA EL FORTALECIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, FACULTAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS MUNICIPIOS Y QUE ESTO ES UNA MUESTRA DEL COMPROMISO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, DE CREAR LAS ESTRUCTURAS NECESARIAS QUE GARANTICEN UN FUTURO PARTICIPATIVO EN EL MARCO DE LA LEGALIDAD Y LA TRANSPARENCIA.

POR LO ANTERIOR SE EXPIDE EL PRESENTE:

**REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO,
QUERÉTARO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

- I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.** - LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.
- II. AYUNTAMIENTO.** - EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO;
- III. COMISIÓN MUNICIPAL.** - A LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO;

PEDRO ESCOBEDO, QRO., JULIO DEL 2017

- IV. **COMISIÓN ESTATAL O CEMER.**- A LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO;
- V. **COMISIÓN FEDERAL O COFEMER.**- A LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA;
- VI. **DEPENDENCIAS.**- LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO;
- VII. **ENTIDADES.**- LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO;
- VIII. **MANIFESTACIÓN O MIR.**- LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO;
- IX. **EMPRESA.**- LA UNIDAD PRODUCTIVA INDIVIDUAL O SOCIAL, DIRIGIDA AL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE VINCULA CON LA PRODUCCIÓN, INTERCAMBIO Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS;
- X. **ESTUDIOS DE IMPACTO REGULATORIO.**-EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, HACEN UN ANÁLISIS SISTEMÁTICO APLICADO A LA NORMATIVIDAD EN PROCESO DE CREACIÓN, EL CUAL, PERMITE ANALIZAR LOS EFECTOS POSITIVOS O NEGATIVOS, ASÍ COMO EL COSTO BENEFICIO GENERADO EN LA SOCIEDAD POR LA APLICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE NORMA, ASÍ COMO POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN PARA RESOLVER DETERMINADO PROBLEMA.
- XI. **EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL USUARIO.**- REGISTRO ELECTRÓNICO ÚNICO DE LOS USUARIOS QUE REALICEN UN TRÁMITE ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN EL CUAL OBRAN TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON SU PERSONA.
- XII. **LEY.**- LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SUS MUNICIPIOS;
- XIII. **MEJORA REGULATORIA.**- CONJUNTO DE ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS QUE TIENEN POR OBJETO OPTIMIZAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ELEVAR LA CALIDAD DEL MARCO JURÍDICO PARA GENERAR QUE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA, SEAN SUPERIORES A SUS COSTOS PARA LOS PARTICULARES;
- XIV. **PROGRAMA ANUAL.**- AL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO;
- XV. **REGLAMENTO.**- AL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO;
- XVI. **REPA.**- AL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS ACREDITADAS;
- XVII. **RETS.**- AL REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS;
- XVIII. **REMTYS.**- REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS
- XIX. **RUPA.**-AL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS;
- XX. **SERVICIO.**- LA ACTIVIDAD LLEVADA A CABO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DESTINADA A SATISFACER, DE MANERA CONTINUA, NECESIDADES COLECTIVAS. SE CONCRETA A TRAVÉS DE PRESTACIONES INDIVIDUALIZADAS SUMINISTRADAS DIRECTAMENTE POR EL MUNICIPIO;
- XXI. **TRÁMITE.**- CUALQUIER SOLICITUD QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEL SECTOR PRIVADO HAGAN ANTE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD, YA SEA PARA CUMPLIR UNA OBLIGACIÓN, O SOLICITAR ALGÚN TRÁMITE O SERVICIO.
- XXII. **SARE:** SISTEMAS DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS, ES EL CONJUNTO DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, QUE SE DISEÑAN EN FUNCIÓN DEL IMPACTO DE LOS GIROS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES Y

DEL USO ESPECÍFICO POR LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO.

XXIII. USUARIO.- CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REALICE UN TRÁMITE O SOLICITE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO ANTE EL MUNICIPIO; Y

XXIV. VENTANILLA ÚNICA.- ESPACIO FÍSICO DONDE EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO RECIBE LA DOCUMENTACIÓN DE TRÁMITES DE DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ENTREGA LAS RESPUESTAS RESPECTIVAS, EVITANDO CON ELLO EL TRASLADO DE USUARIOS Y FORTALECIENDO LA TRANSPARENCIA.

XXV. COMISIONADO: COMISIONADO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

XXVI. COORDINADOR JURÍDICO: COORDINADOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

ARTÍCULO 3. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO NORMATIVO SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. ASÍ MISMO, SE DEBERÁ ATENDER A LAS OBLIGACIONES E INSTRUMENTOS CONTENIDOS EN LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO 4. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CON OTROS AYUNTAMIENTOS Y ÁMBITOS DE GOBIERNO, PARA LA MEJOR OBSERVANCIA Y EJERCICIO DE FACULTADES CONCURRENTES O COINCIDENTES. EN ELLOS DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, PROVEYENDO LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA DE MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE ABONEN A LA EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 5. LA COMISIÓN MUNICIPAL PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CON LA CEMER Y CON LA COFEMER Y CON OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, A EFECTO DE PROVEER DE MEJOR MANERA AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE UN PROCESO CONTINUO DE MEJORA REGULATORIA Y EL ESTABLECIMIENTO DE PROCESOS DE CALIDAD REGULATORIA AL INTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS. PARA SU SUSCRIPCIÓN, LA COMISIÓN MUNICIPAL DEBERÁ SOMETER DICHOS CONVENIOS A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PREVIAS LAS OBSERVACIONES QUE PARA TAL EFECTO SUGIERA LA COMISIÓN ESTATAL Ó LA COMISIÓN FEDERAL EN LA SUSCRIPCIÓN DE DICHOS CONVENIOS.

ARTÍCULO 6. EL PRESENTE REGLAMENTO NO SERÁ APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES NI A LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE AVERIGUACIONES PREVIAS O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MUNICIPAL Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7.- SE CREA LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, COMO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA, JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA

DIRECCIÓN DE GOBIERNO, CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR LA POLÍTICA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA, ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN EN COMPAÑÍA CON LA UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA, CONSULTA, APOYO TÉCNICO, ASESORÍA Y CONSENSO RESPECTO DE LAS POLÍTICAS, DESARROLLO Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA, SE REALICEN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 8.- LA COMISIÓN, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.** FORMULAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS MUNICIPALES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA, A EFECTO DE PROPONERLAS AL AYUNTAMIENTO;
- II.** ESTABLECER COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES EN LA MATERIA, A EFECTO DE HOMOLOGAR LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS, GUÍAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY;
- III.** ELABORAR Y ACTUALIZAR EL PROGRAMA EN CONGRUENCIA CON SU HOMÓLOGO ESTATAL Y SOMETERLO AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN;
- IV.** REALIZAR DIAGNÓSTICOS SOBRE LA REGULACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, PARA HACER ASÍ RECOMENDACIONES ADMINISTRATIVAS, PROYECTOS DE ACUERDOS, CONVENIOS Y PROGRAMAS TENDIENTES A MEJORAR LA REGULACIÓN EN ACTIVIDADES O SECTORES ECONÓMICOS ESPECÍFICOS, A FIN DE PROMOVER LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD A TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS ESPECÍFICAS;
- V.** REVISAR Y DICTAMINAR LOS PROYECTOS DE PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA PARA SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO;
- VI.** PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE MEJORA CONTINUA, BUSCANDO SU AGILIZACIÓN, SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA;
- VII.** DOTAR DE MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES;
- VIII.** PROMOVER LA TRANSPARENCIA EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA REGULACIÓN, A FIN DE GENERAR BENEFICIOS SUPERIORES A SUS COSTOS, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD;
- IX.** PROPICIAR QUE LA ADOPCIÓN DE ACCIONES Y MEDIDAS REFERENTES A LOS PROCESOS DE DESREGULACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA SE VINCULEN AL PROCESO DE MEJORA REGULATORIA Y ESTÉN ORIENTADAS PREFERENTEMENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO;
- X.** DISEÑAR Y COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE MEJORA REGULATORIA EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, A QUIENES INSTARÁ A FORMULAR PROYECTOS EN LA MATERIA;
- XI.** PROPONER LA REALIZACIÓN DE PROCESOS DE DESREGULACIÓN DE TRÁMITES EN LAS ÁREAS QUE PRESENTEN MAYOR PROBLEMÁTICA EN DICHA MATERIA;
- XII.** PROPICIAR QUE SE BRINDE MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS INVERSIONISTAS Y CIUDADANOS, BUSCANDO REDUCIR AL MÍNIMO INDISPENSABLE LOS REQUERIMIENTOS PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS Y LOS TRÁMITES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ESTABLECIENDO CONCEPTOS CLAROS Y PRECISOS;

- XIII.** RECIBIR LAS DENUNCIAS CIUDADANAS SOBRE LA DISCRECIONALIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, A EFECTO DE QUE SEAN TOMADAS EN CUENTA AL INTEGRAR LOS PROGRAMAS ANUALES DE MEJORA REGULATORIA Y SE TURNEN PARA SU CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN, CUANDO RESULTE PROCEDENTE, A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;
- XIV.** RECIBIR OPINIONES Y PROPUESTAS CIUDADANAS Y DEL SECTOR PÚBLICO SOBRE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA MEJORA REGULATORIA INTEGRAL Y LA GESTIÓN EMPRESARIAL;
- XV.** PROMOVER QUE SE REDUZCAN LOS COSTOS QUE SE DERIVAN DEL PROCESO DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS, COMO MEDIDA PARA ALENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD;
- XVI.** CELEBRAR CONVENIOS CON OTROS MUNICIPIOS, EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA COORDINAR ACCIONES TENDIENTES A ELEVAR LA COMPETITIVIDAD Y MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO;
- XVII.** EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS QUE CONTRIBUYAN A LA CREACIÓN DE EMPLEOS EN EL MUNICIPIO;
- XVIII.** EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA CORRECTA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE MEJORA REGULATORIA.
- XIX.** PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE ATENCIÓN EMPRESARIAL MUNICIPAL, EN LOS QUE SE BRINDE ASESORÍA Y ORIENTACIÓN DE MANERA INTEGRAL A LOS USUARIOS QUE LO REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES;
- XX.** PROMOVER LA ELIMINACIÓN DE NORMAS Y TRÁMITES QUE INHIBAN EL DESARROLLO ECONÓMICO EN LOS DIVERSOS SECTORES DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y SOCIAL;
- XXI.** OPINAR SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, A FIN DE QUE SE FACILITE LA APERTURA DE EMPRESAS Y SE ELEVE EL NIVEL DE VIDA DE LOS CIUDADANOS;
- XXII.** ANALIZAR Y PROPICIAR LA CONGRUENCIA ENTRE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA, PUDIENDO EMITIR OPINIONES O RECOMENDACIONES, SEGÚN EL CASO;
- XXIII.** PROPONER MEDIDAS PARA DISEÑAR, IMPLEMENTAR, SUPERVISAR, EVALUAR Y MEJORAR PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA, ASÍ COMO LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- XXIV.** PROPICIAR Y PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIOS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y MEJORA REGULATORIA EN LOS CASOS Y ÁREAS EN QUE RESULTE FACTIBLE;
- XXV.** SUGERIR LA APLICACIÓN DE INDICADORES DE MEDICIÓN DE RESULTADOS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA EN EL MUNICIPIO;
- XXVI.** PROPONER ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN SOBRE LAS ACCIONES QUE SE REALICEN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA;
- XXVII.** INFORMAR ANUALMENTE AL AYUNTAMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA;
- XXVIII.** COORDINAR CON LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO U OTROS DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, LAS ACCIONES RELATIVAS A LA MEJORA REGULATORIA;

- XXIX.** CREAR, ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO UN REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESIGNADOS COMO ENLACES DE MEJORA REGULATORIA;
- XXX.** PROMOVER, ORGANIZAR Y PARTICIPAR EN FOROS, SEMINARIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES ORIENTADAS A IMPULSAR EL PROCESO DE MEJORA REGULATORIA EN EL MUNICIPIO; Y
- XXXI.** LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL AYUNTAMIENTO O QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

ARTÍCULO 9.- LA COMISIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN COMISIONADO PARA LA MEJORA REGULATORIA Y SU NIVEL JERÁRQUICO SERÁ DE DIRECTOR, EN CONCORDANCIA CON LA LEY ESTATAL Y SE INTEGRA ADEMÁS POR UNA COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA, UNA COORDINACIÓN JURÍDICA Y LAS DEMÁS ÁREAS QUE, A JUICIO DEL COMISIONADO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESULTEN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 10.- LA COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA ESTARÁ A CARGO DE UN COORDINADOR, EL CUAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.** PROPONER AL COMISIONADO LAS ESTRATEGIAS GENERALES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA;
- II.** RECIBIR Y ORGANIZAR LAS OPINIONES Y PROPUESTAS SOBRE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA GESTIÓN EMPRESARIAL;
- III.** PREPARAR EL INFORME DE RESULTADOS DEL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO;
- IV.** COORDINAR, CON EL APOYO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS O ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, RELATIVOS A LA PERCEPCIÓN DE LOS USUARIOS SOBRE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS;
- V.** PRESENTAR AL COMISIONADO DE MEJORA REGULATORIA EL PROGRAMA MUNICIPAL, LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN Y LOS ESTUDIOS DE EVALUACIÓN RELATIVOS A LA PERCEPCIÓN DE LOS USUARIOS SOBRE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS;
- VI.** RECABAR LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO;
- VII.** SERVIR DE ENLACE ENTRE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, CON EL FIN DE FACILITAR Y COORDINAR LOS PROYECTOS RELATIVOS A MEJORA REGULATORIA; Y
- VIII.** LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL COMISIONADO O SE DERIVEN DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 11.- LA COORDINACIÓN JURÍDICA ESTARÁ A CARGO DE UN COORDINADOR Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.** ORGANIZAR Y MANTENER ACTUALIZADO UN ARCHIVO GENERAL DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL;
- II.** REALIZAR UN ANÁLISIS PERMANENTE ACERCA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA REGULACIÓN DE TODOS LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SON COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, ASÍ COMO DE LA ADECUACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS AL MARCO JURÍDICO APLICABLE EN VIGOR;

- III. EMITIR, A TRAVÉS DEL COMISIONADO DE MEJORA REGULATORIA, OBSERVACIONES A LAS DEPENDENCIAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA MEJORA REGULATORIA, DE ACUERDO A LOS ANÁLISIS RELATIVOS A LA ADECUACIÓN AL MARCO JURÍDICO VIGENTE DE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS DEPENDENCIAS;
- IV. PROPONER AL COMISIONADO PARA LA MEJORA REGULATORIA LAS ADECUACIONES AL MARCO JURÍDICO MUNICIPAL QUE RESULTEN NECESARIAS PARA UNA MEJORA REGULATORIA EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO;
- V. INFORMAR ANUALMENTE AL COMISIONADO PARA LA MEJORA REGULATORIA, EL RESULTADO DEL ANÁLISIS PERMANENTE A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO;
- VI. REVISAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS Y CONVENIOS EN LOS QUE LA COMISIÓN SEA PARTE;
- VII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL COMISIONADO O SE DERIVEN DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO.
- VIII. DICTAMINAR LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL Y LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO QUE SE PRETENDAN PONER A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO III

DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

ARTÍCULO 12.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERÁN ENLACES MUNICIPALES DE MEJORA REGULATORIA Y TENDRÁN, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

ARTÍCULO 13.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. NOMBRAR UN ENLACE DE MEJORA REGULATORIA AL INTERIOR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD;
- II. COORDINAR EL PROCESO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO; E
- III. INTEGRAR Y COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 14.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS RELACIONADAS CON LA RECEPCIÓN Y PRESTACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, DEBERÁN REMITIR SU PLAN DE TRABAJO ANUAL, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE LES REQUIERA LA COMISIÓN MUNICIPAL, A FIN DE INTEGRAR EL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

ARTÍCULO 15.- LOS PLANES DE TRABAJO ANUALES DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO;
- II. EXPRESAR SU FINALIDAD;
- III. CONTENER UN DIAGNÓSTICO ANALÍTICO DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL MARCO NORMATIVO MUNICIPAL APLICABLE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE, QUE PERMITA CONOCER SU CALIDAD,

EFICACIA Y EFICIENCIA, LOS FALLOS, DUPLICIDADES, INCONSISTENCIAS, OBSOLESCENCIAS Y DEMÁS PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTE, ASÍ COMO LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS PARA SOLVENTARLOS;

- IV. INDICAR LOS TRÁMITES Y SERVICIOS NUEVOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD POR INSCRIBIR EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO ÚNICO DE LOS USUARIOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SERÁN OBJETO, DE MANERA PRIORITARIA, DE SIMPLIFICACIÓN, MODERNIZACIÓN, MEJORAMIENTO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O ELIMINACIÓN;
- V. METAS, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE MEJORA REGULATORIA PARA ELEVAR LA CALIDAD DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL Y DE LA GESTIÓN PÚBLICA APLICABLE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD;
- VI. CONTENER LOS PLAZOS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO ALCANCE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS Y OBJETIVOS TRAZADOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS PARA LOGRARLOS;
- VII. PRECISAR LAS NECESIDADES DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA MATERIA, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD; Y
- VIII. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO O LA COMISIÓN MUNICIPAL.

ASÍ MISMO, DEBERÁ CONTENER PREVISIONES PARA LLEVAR A CABO LO SIGUIENTE:

- I. DISEÑAR UN PROCESO DE MEJORA CONTINUA DE TRÁMITES, MEDIANTE LA IDENTIFICACIÓN DE MEJORAS EN LOS PROCESOS, EN LOS TIEMPOS DE RESPUESTA, DISMINUYENDO LOS REQUISITOS QUE SE SOLICITAN Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL DISEÑO DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZARLOS; Y
- II. IDENTIFICAR TRÁMITES QUE SEAN CONSIDERADOS DE ALTO IMPACTO POR SU INCIDENCIA SIGNIFICATIVA EN LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS Y EMPRESARIOS, SEÑALANDO COMPROMISOS CLAROS PARA REALIZAR ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, A CUMPLIRSE A MÁS TARDAR EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE HUBIESE SIDO EMITIDO EL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA.

EL PLAN DE TRABAJO ANUAL DE CADA DEPENDENCIA DEBERÁ SER PRESENTADO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS HÁBILES DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO.

ARTÍCULO 16.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS HARÁN LLEGAR A LA COMISIÓN UN REPORTE TRIMESTRAL SOBRE LOS AVANCES QUE SE TENGAN RESPECTO AL PLAN DE TRABAJO ANUAL PLANTEADO PARA CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS.

ARTÍCULO 17.- EN CASO DE QUE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO PRESENTE SU PLAN DE TRABAJO ANUAL EN EL PLAZO ESTABLECIDO, LA COMISIÓN MUNICIPAL LE REQUERIRÁ PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CUMPLA CON DICHA OBLIGACIÓN Y DARÁ VISTA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA QUE, PREVIA AUDIENCIA QUE SE CONCEDA A LOS OMISOS, SE

IMPONGA A CADA UNO DE ESTOS, EN LO INDIVIDUAL, DE SER PROCEDENTE, UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE 5 A 20 DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL QUE TENGAN ASIGNADO. SI DESPUÉS DE HABER SIDO REQUERIDA LA DEPENDENCIA POR LA COMISIÓN MUNICIPAL, EL INCUMPLIMIENTO PERSISTIERA INJUSTIFICADAMENTE, SE DARÁ VISTA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA QUE ÉSTA INICIE EL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 18. EL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.** LAS LÍNEAS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES RECTORAS EN LA MATERIA, A FIN DE GENERAR UNA MEJORA REGULATORIA INTEGRAL; Y
- II.** LAS ESTRATEGIAS PARA LA REVISIÓN, SIMPLIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS TRÁMITES, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- III.** DIAGNÓSTICO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE;
- IV.** PRINCIPIOS DE LA MEJORA REGULATORIA EN EL MUNICIPIO;
- V.** OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS;
- VI.** ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO;
- VII.** EXPRESAR LA FINALIDAD DEL PROGRAMA;
- VIII.** GUARDAR CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS RECTORES, ASÍ COMO CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
- IX.** RELACIONAR BREVEMENTE LAS MEJORAS, LOGROS Y AVANCES ALCANZADOS EN EL PERIODO TRIANUAL INMEDIATO ANTERIOR A LA GESTIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL, RESPECTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE PRESTAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- X.** CONTENER UN DIAGNÓSTICO ANALÍTICO DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL MARCO NORMATIVO MUNICIPAL APLICABLE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE, QUE PERMITA CONOCER SU CALIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA, LOS FALLOS, DUPLICIDADES, INCONSISTENCIAS, OBSOLESCENCIAS Y DEMÁS PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTE, ASÍ COMO LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS PARA SOLVENTARLOS;
- XI.** INDICAR LOS TRÁMITES Y SERVICIOS NUEVOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD POR INSCRIBIR EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO ÚNICO DE LOS USUARIOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SERÁN OBJETO, DE MANERA PRIORITARIA, DE SIMPLIFICACIÓN, MODERNIZACIÓN, MEJORAMIENTO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O ELIMINACIÓN;
- XII.** METAS, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE MEJORA REGULATORIA PARA ELEVAR LA CALIDAD DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL Y DE LA GESTIÓN PÚBLICA APLICABLE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD;
- XIII.** CONTENER LOS PLAZOS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO ALCANCE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS Y

OBJETIVOS TRAZADOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS PARA LOGRARLOS;

- XIV.** PRECISAR LAS NECESIDADES DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA MATERIA, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD;
- XV.** INDICADORES DE DESEMPEÑO;
- XVI.** MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO REGULATORIO

ARTÍCULO 19.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y EL COORDINADOR JURÍDICO PODRÁN REALIZAR ANTEPROYECTOS PARA LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES DEL ÁMBITO MUNICIPAL, DEBIENDO REMITIRLOS A LA COMISIÓN MUNICIPAL, ACOMPAÑADOS POR UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO QUE JUSTIFIQUE LA PROPUESTA PARA SU DICTAMINACIÓN. CUANDO SE TRATE DE UN ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE LEY, DEBERÁ SER ENVIADO A LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA QUE ÉSTA A SU VEZ EMITA SUS CONSIDERACIONES Y LO ENVÍE A LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PARA SU DICTAMINACIÓN Y PUEDA SER PROPUESTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA SU CONSIDERACIÓN.

ARTÍCULO 20.- EL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO EN LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS ACTOS QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER DERECHOS Y OBLIGACIONES DEBERÁ SER FORMULADO POR QUIEN ELABORE LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE, DEBIENDO ANALIZAR LOS ASPECTOS Y DEBEN, COMO MÍNIMO, CUBRIR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I.** DEFINICIÓN DEL PROBLEMA;
- II.** ALTERNATIVAS CONSIDERADAS Y SOLUCIONES PROPUESTAS;
- III.** ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO VIGENTE;
- IV.** IMPACTO ANTICIPADO DE LA NUEVA REGULACIÓN, CONTEMPLANDO COSTOS DE SU IMPLEMENTACIÓN Y BENEFICIOS PROYECTADOS;
- V.** MODO DE IMPLEMENTAR LA PROPUESTA;
- VI.** IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE TRÁMITES DERIVADOS Y RELACIONADOS;
- VII.** SI SE PROPONE LA ELIMINACIÓN PARCIAL O TOTAL DE NORMAS VIGENTES, ANALIZAR EN QUÉ SECTORES SE INFLUIRÍA, ASÍ COMO SUS COSTOS IMPLÍCITOS;
- VIII.** EL ANÁLISIS Y LA MODIFICACIÓN DE NORMAS PROPUESTAS O VIGENTES;
- IX.** LA CREACIÓN DE NUEVAS NORMAS PARA SUBSANAR VICIOS JURÍDICOS O DE TRÁMITE ORIGINADOS POR LOS CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES O TECNOLÓGICOS;
- X.** EL DISEÑO DE LOS PROCESOS PARA LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROPUESTAS.

ARTÍCULO 21.- LOS COSTOS A LOS CUALES SE REFIEREN LOS REQUISITOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO REGULATORIO, DEBEN ENTENDERSE COMO LAS OBLIGACIONES PARA LOS PARTICULARES QUE SE GENERAN, SIN IMPORTAR LA UNIDAD DE MEDIDA DE LA QUE SE TRATE, PUDIENDO SER EN DINERO, TIEMPO, REQUISITOS, CANTIDAD DE TRÁMITES, DÍAS DE ESPERA O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN ANÁLOGA A LAS ANTERIORES.

ARTÍCULO 22.- PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO REGULATORIO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN CONTAR CON LA ASESORÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 23.- SÓLO SE REQUERIRÁ EL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO TRATÁNDOSE DE REGULACIONES QUE IMPLIQUEN LA CREACIÓN DE DERECHOS, OBLIGACIONES, TRÁMITES O REQUISITOS, ASÍ COMO SU ELIMINACIÓN TOTAL O PARCIAL, QUE IMPACTE DIRECTAMENTE EN LOS PARTICULARES.

**CAPÍTULO VI
DE LOS CRITERIOS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES**

ARTÍCULO 24.- EN SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN OBSERVAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.** FOMENTAR LA CONFIANZA DEL USUARIO EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS;
- II.** BUSCAR LA DISMINUCIÓN DE LOS COSTOS INNECESARIOS A LOS PARTICULARES, CON EL FIN DE PROMOVER LA COMPETITIVIDAD, LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS;
- III.** REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO QUE LA REGULACIÓN MUNICIPAL PUDIERA TENER SOBRE LOS PARTICULARES;
- IV.** PONER AL ALCANCE DE LAS PARTICULARES, DIFERENTES ALTERNATIVAS QUE LE FACILITEN LA APERTURA DE NEGOCIOS Y SU RELACIÓN CON LA AUTORIDAD;
- V.** PROPONER MECANISMOS NOVEDOSOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES, EN ARAS DE LA SIMPLIFICACIÓN Y LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA;
- VI.** PROMOVER LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FACILITEN EL ACCESO DE LOS USUARIOS A LOS TRÁMITES Y QUE HAGAN MÁS EFICIENTES LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO;
- VII.** BUSCAR LA OPTIMIZACIÓN DE LOS TIEMPOS DE RESPUESTA, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES HACIA LOS PARTICULARES, ASÍ COMO LA DISMINUCIÓN DE REQUISITOS;
- VIII.** EVITAR EXIGIR LA PRESENTACIÓN DE DATOS Y DOCUMENTOS INNECESARIOS; Y,
- IX.** LOS DEMÁS CRITERIOS QUE SEAN APROBADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS PODRÁN DELEGAR MEDIANTE ACUERDO CORRESPONDIENTE EN SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE PERMITA AGILIZAR LOS TRÁMITES QUE ANTE ELLAS SE REALICEN.

LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGA DISPOSICIONES LEGALES Y LO AUTORICE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 26.- CADA DEPENDENCIA INTEGRARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS QUE RESULTE NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN

DE TRÁMITES MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE AGILIZARLOS Y EVITAR LA DUPLICIDAD DE REQUISITOS. ESTE EXPEDIENTE DEBERÁ REALIZARSE PREFERENTEMENTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y EN SU MANEJO SE SEGUIRÁN LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO ELECTRÓNICO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 27.- SE ESTABLECE EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS CON EL OBJETO DE INSCRIBIR LOS TRÁMITES, SERVICIOS, REQUISITOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES. PARA TAL EFECTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA COMISIÓN MUNICIPAL, PARA SU INSCRIPCIÓN, LA RELACIÓN CON CADA TRÁMITE O SERVICIO DE SU COMPETENCIA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.** NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO;
- II.** FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL TRÁMITE O SERVICIO;
- III.** CASOS EN LOS QUE DEBE O PUEDE REALIZARSE EL TRÁMITE;
- IV.** SI EL TRÁMITE DEBE SOLICITARSE MEDIANTE ESCRITO LIBRE, FORMATO DETERMINADO O PUEDE REALIZARSE DE ALGUNA OTRA MANERA;
- V.** EL FORMATO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO O EN LA GACETA MUNICIPAL;
- VI.** DATOS Y DOCUMENTOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD;
- VII.** PLAZO MÁXIMO CON EL QUE CUENTA LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA RESOLVER EL TRÁMITE;
- VIII.** MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES APLICABLES, EN SU CASO, O LA FORMA DE DETERMINAR DICHO MONTO Y LOS LUGARES EN LOS CUALES SE PUEDEN PAGAR;
- IX.** VIGENCIA DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, REGISTROS Y DEMÁS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN;
- X.** UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LAS QUE SE REALIZA EL TRÁMITE;
- XI.** HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO;
- XII.** CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE, EN SU CASO;
- XIII.** NÚMEROS DE TELÉFONO, FAX, CORREO ELECTRÓNICO, DOMICILIO Y CUALQUIER DATO O MEDIO QUE PERMITA EL ENVÍO DE CONSULTAS, DOCUMENTOS Y QUEJAS; Y
- XIV.** LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 28.- LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTARÁ A CARGO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL, QUIEN DEBERÁ ELABORARLO, DIFUNDIRLO Y MANTENERLO ACTUALIZADO, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁ ENTREGARSE EN LA FORMA EN QUE LA COMISIÓN DETERMINE PARA SU INSCRIPCIÓN, SIN CAMBIO ALGUNO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE ENTRE EN VIGOR LA DISPOSICIÓN QUE FUNDAMENTE CADA TRÁMITE. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REALICEN TRÁMITES DEBERÁN TENER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, PREFERENTEMENTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, LA INFORMACIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO. LA LEGALIDAD Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE INSCRIBA EN EL REGISTRO SERÁN DE ESTRICTA

RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES QUE LA PROPORCIONEN. LA COMISIÓN MUNICIPAL, VERIFICARÁ QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CORRESPONDA A LA ESTABLECIDA EN LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS O EN ACUERDOS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 29.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN REVISAR EN SUS PLANES ANUALES DE TRABAJO LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIO, RESPECTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 30.- LA COMISIÓN MUNICIPAL OPERARÁ EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON EL FIN DE AGILIZAR Y MODERNIZAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOGRAR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LOS REQUERIMIENTOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 31.- LAS DEPENDENCIAS SÓLO PUEDEN SOLICITAR AL USUARIO LOS REQUISITOS Y REALIZAR LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES TAL COMO SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES AL CASO O A LO QUE SEÑALEN LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 32.- CUANDO EXISTA ALGUNA MODIFICACIÓN A LOS TRÁMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO, LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN COMUNICARLO INMEDIATAMENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SISTEMAS DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS Y OTROS PROGRAMAS AFINES

ARTÍCULO 33.- SE ESTABLECEN COMO SISTEMAS DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS LOS SIGUIENTES:

- I.** SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE);
- II.** SISTEMA DE AGILIZACIÓN DE TRÁMITES PARA LA INDUSTRIA (SATI);
- III.** PROGRAMA DE PLACAS PROVISIONALES DE FUNCIONAMIENTO (PRE-LICENCIAS); Y
- IV.** LOS DEMÁS QUE IMPLEMENTEN LAS ÁREAS INVOLUCRADAS EN LA PRESTACIÓN DE TRÁMITES A LOS USUARIOS ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS RELACIONADAS CON LA APERTURA DE NUEVOS NEGOCIOS Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS.

ESTOS SISTEMAS DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS SERÁN PROGRAMAS PERMANENTES Y NO REQUERIRÁN RENOVACIÓN EN CADA CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34.- LA COMISIÓN MUNICIPAL SERÁ LA ENCARGADA DE EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR LOS SISTEMAS DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS, DEBIENDO ACATAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PODRÁ INCORPORARSE AL SARE ESTATAL, CON BASE A LOS CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE SE CELEBREN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

**CAPÍTULO IX
DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS**

ARTÍCULO 36.- SE ESTABLECE EL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS EN EL MUNICIPIO QUE SERÁ OPERADO POR COMISIÓN MUNICIPAL CON BASE EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES, PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 37.- A FIN DE OPERAR EL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS SE ASIGNARÁ UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN AL INTERESADO, YA SEA COMO PERSONA FÍSICA O PERSONA MORAL, PARA QUE AL PROPORCIONAR DICHO NÚMERO EN LOS TRÁMITES SUBSECUENTES, NO REQUIERA ASENTAR SUS DATOS, NI ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN IDENTIFICADOS EN EL REGISTRO. EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN SE CONFORMARÁ PREFERENTEMENTE EN TÉRMINOS SIMILARES A LOS DE LA CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN O, EN SU CASO, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 38. TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÁN ESTAR CONECTADAS AL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS Y EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ASIGNADO POR DICHO REGISTRO SERÁ VÁLIDO PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ARTÍCULO 39.- LOS USUARIOS QUE CUENTEN CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Y QUE DESEEN MODIFICAR LA INFORMACIÓN ASENTADA EN EL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS, DEBERÁN PROPORCIONAR NUEVAMENTE TODOS SUS DATOS, ADEMÁS DE SU NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, AL SOLICITAR LA REALIZACIÓN DE UN TRÁMITE O SERVICIO. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTÁN OBLIGADAS A INFORMAR A LA COMISIÓN MUNICIPAL ESTAS MODIFICACIONES, A FIN DE QUE ÉSTA ÚLTIMA ACTUALICE EL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS.

**CAPÍTULO X
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 40.- A FIN DE SOMETER A UN PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA LOS PROGRAMAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE REGULACIÓN, LA COMISIÓN MUNICIPAL LOS HARÁ PÚBLICOS EN SU PORTAL DE INTERNET MUNICIPAL Y POR OTROS MEDIOS DE ACCESO PÚBLICO, DURANTE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES ANTES A SU EMISIÓN. CON EL MISMO PROPÓSITO Y DURANTE EL MISMO LAPSO, SE PUBLICARÁ EN EL PORTAL DE INTERNET MUNICIPAL Y POR OTROS MEDIOS IDÓNEOS, EL PROGRAMA ANUAL, SUS PROYECTOS DE REGULACIÓN Y LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 41.- LA COMISIÓN MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES INCORPORARÁN EN EL PORTAL DE INTERNET DEL MUNICIPIO, LOS MEDIOS INFORMÁTICOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO DE LOS

PARTICULARES A EMITIR COMENTARIOS, SUGERENCIAS U OBSERVACIONES, MISMO QUE LA COMISIÓN MUNICIPAL TOMARÁ EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SUS DICTÁMENES, PROGRAMAS Y PROYECTOS.

ARTÍCULO 42.- ADEMÁS DE LOS INSTRUMENTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA COMISIÓN MUNICIPAL, TAMBIÉN HARÁ PÚBLICOS EN SU PORTAL DE INTERNET Y POR OTROS MEDIOS QUE CONSIDERE IDÓNEOS, LO SIGUIENTE:

- I. EL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.;
- II. LOS DICTÁMENES QUE FORMULE, ASÍ COMO LAS OPINIONES Y EVALUACIONES QUE EMITA EL COMITÉ MUNICIPAL;
- III. LOS MANUALES, LOS LINEAMIENTOS O INSTRUCTIVOS QUE EMITA;
- IV. LAS PROTESTAS QUE RECIBA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, Y EL CURSO DE LAS MISMAS; Y
- V. TODA AQUELLA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA COMISIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 43.- CUALQUIER PERSONA, SIEMPRE Y CUANDO TENGA INTERÉS LEGÍTIMO PARA ELLO, PODRÁ QUEJARSE MEDIANTE ESCRITO DE PROTESTA ANTE LA COMISIÓN MUNICIPAL, CUANDO ALGUNA DEPENDENCIA LE EXIJA TRÁMITES O CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE NO CORRESPONDAN A LOS SEÑALADOS EN EL REGISTRO, O SI LE ES NEGADO SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL SERVICIO QUE SOLICITA. LO ANTERIOR, SIN DEMÉRITO DE LO PREVISTO POR LA LEY.

ARTÍCULO 44.- EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS INTERESADOS DEBERÁN DIRIGIR SU ESCRITO DE PROTESTA A LA COMISIÓN MUNICIPAL, EN EL CUAL DEBERÁN EXPRESAR LOS DATOS SIGUIENTES:

- I. NOMBRE DEL QUEJOSO Y DOCUMENTO OFICIAL QUE LO IDENTIFIQUE, SI ES PERSONA FÍSICA;
- II. NOMBRE DEL REPRESENTANTE, SI ES PERSONA MORAL, Y DOCUMENTO OFICIAL QUE LO IDENTIFIQUE. EN ESTE CASO SE ACOMPAÑARÁ COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO PÚBLICO CON EL QUE SE ACREDITE LA PERSONALIDAD DE SU REPRESENTADA Y LAS FACULTADES CON LAS QUE SE OSTENTA, ASÍ COMO LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS EN EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE;
- III. DOMICILIO;
- IV. DOCUMENTOS QUE ACREDITE SUS AFIRMACIONES, EN SU CASO; Y
- V. EXPOSICIÓN CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN SU PROTESTA. SI EL QUEJOSO ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS DEL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SÓLO DEBERÁ HACER MENCIÓN DE SU NÚMERO DE REGISTRO Y, EN SU CASO, INICIAR O PROSEGUIR SU TRÁMITE POR VÍA ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO 45.- RECIBIDO EL ESCRITO DE PROTESTA, LA COMISIÓN MUNICIPAL SOLICITARÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL A EFECTO DE QUE INSTRUYA AL SERVIDOR PÚBLICO DEL ÁREA RESPECTIVA, PARA QUE RESUELVAN LO PROCEDENTE EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO INFORMAR AL DE LA QUEJA Y AL ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 46.- CONTRA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE PROTESTA, EL INTERESADO PODRÁ PROMOVER EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO POR LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO 47.- LAS PROTESTAS QUE RECIBA LA COMISIÓN MUNICIPAL FORMARÁN PARTE DE LOS INFORMES QUE SE PRESENTE AL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PROCEDAN.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA SOMBRA DE ARTEAGA.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA SOMBRA DE ARTEAGA.

ARTÍCULO TERCERO. SE INSTRUYE A LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA QUE REALICEN LOS ESTUDIOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO, DE MANERA QUE LA COMISIÓN MUNICIPAL CUENTE CON LA CAPACIDAD PRESUPUESTAL, MATERIAL, TÉCNICA Y OPERATIVA NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEBERÁ CONTEMPLAR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TODAS LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO CUARTO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER MUNICIPAL QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 414, celebrada el día 14 del mes de julio del 2017.

LA QUE SUSCRIBE **C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **PROMULGO, EL PRESENTE REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO.

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, VA EN DIECIOCHO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.



PEDRO ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL

-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, SUBINCISO 6.1, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS CATORCE, CELEBRADA EL DÍA 14 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS., REALIZAR LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2017, CONSISTENTE EN EL CAMBIO DEL NOMBRE DE LA OBRA DENOMINADA AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE EN COLONIA MOCTEZUMA, POR EL DE AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE EN COLONIA MOCTEZUMA Y AMPLIACIÓN MOCTEZUMA,-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, VA EN UNA FOJA ÚTIL FRENTE DE ELLA, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
“PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO”

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

-----**CERTIFICACIÓN**-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, SUBINCISO 6.2, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS CATORCE, CELEBRADA EL DÍA 14 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS., ACEPTAR LA DONACIÓN QUE REALIZA LA EMPRESA THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., POR LA CANTIDAD DE \$500,0000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), LO ANTERIOR PARA APLICARSE EN LA OBRA DENOMINADA POLO DE DESARROLLO EN LA COMUNIDAD DE NORIA NUEVA, TERCERA ETAPA,-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, VA EN UNA FOJA ÚTIL FRENTE DE ELLA, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, SUBINCISO 6.3, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS CATORCE, CELEBRADA EL DÍA 14 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

ACUERDO

UNICO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE EL CUAL ESTABLECE QUE LAS NORMAS DE ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, POR LO QUE SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO ESTATAL, ASÍ COMO LA REGULACIÓN, PLANEACIÓN, FUNDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS ASÍ TAMBIÉN ESTABLECER LAS BASES PARA QUE EN SE REALICEN LA PLANEACIÓN, EL ORDENAMIENTO Y LA REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 13 DEL MISMO CÓDIGO, EL CUAL SEÑALA QUE ES COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES; EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE CONSERVACIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL Y EXTRACTIVA A INDUSTRIA (MEDIA) PARA EL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 357 Z-1 P1/1 EN EL EJIDO EL SAUZ EN ESTE MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO., CON UNA SUPERFICIE DE 1-98-99880 HA., A FAVOR DEL C. ARMANDO BIRLAIN NORIS, ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES ASENTADAS A CONTINUACIÓN:

- a) DEBERÁ OBTENER LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES INDICADAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SEDESU) PARA SU FUNCIONAMIENTO COMO INDUSTRIA.
- b) DEBERÁ OBTENER LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES QUE SEAN INDICADAS POR LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA.

- c) DEBERÁ LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA LA OBTENCIÓN DE UN DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- d) ACREDITAR LA CORRESPONDIENTE CLAVE CATASTRAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- e) ACREDITAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.
- f) DEBERÁ ACREDITAR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.
- g) DEBERÁ ADQUIRIR LOS DERECHOS DE LA SERVIDUMBRE DE PASO ANTE EL EJIDO Y TRIBUNAL AGRARIO NACIONAL Y DE SER NECESARIO ADQUIRIR LOS DERECHOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MISMA ANTE QUIEN CORRESPONDA CON EL FIN DE QUE LA VIALIDAD GENERADA CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, ASÍ COMO TRANSMITIR LA SUPERFICIE CON OBRAS DE URBANIZACIÓN AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO PARA QUE ESTE A SU VEZ OTORQUE EL RECONOCIMIENTO COMO VIALIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ASIGNÁNDOLE UNA NOMENCLATURA POSTERIOR OTORGAR ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL AL PREDIO EN ANÁLISIS.
- h) EL PROMOTOR DEBER OBTENER LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO PRETENDIDO, POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.
- i) EL PROMOTOR DEBERÁ OBTENER LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA USO INDUSTRIAL ANTE LA CEA, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.
- j) LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO QUEDARÁ CONDICIONADA A OBTENER LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, ANÁLISIS DE RIESGOS, IMPACTO URBANO, DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- k) DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO POR CONCEPTO DE DICTAMEN O ESTUDIO TÉCNICO, RESPECTO DE TRÁMITES INGRESADOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23, FRACC. XI NO. 2 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASÍ COMO ACREDITAR EL PAGO POR CONCEPTO DE CERTIFICACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23, FRACC. XIV NO. 2 INCISO H) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, ADEMÁS DE LOS SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.
- l) EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONANTES PODRÁ SER CAUSAL PARA DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL ACUERDO ANTERIOR POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", POR UNA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE PRESENTE AL INTERESADO, TODO ELLO A COSTA DEL INTERESADO, Y UNA VEZ HABIENDO PUBLICADO, DEBE REMITIR UN EJEMPLAR DE

CADA PUBLICACIÓN A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMO QUE SE GLOSARAN COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO CON COSTO AL INTERESADO Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, REMITIR COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMO QUE SE GLOSARÁ COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

TERCERO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR AL C. ARMANDO BIRLAIN NORIS, EN SU CALIDAD DE INTERESADO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, VA EN TRES FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, SUBINCISO 6.4, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS CATORCE, CELEBRADA EL DÍA 14 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

ACUERDO

UNICO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE EL CUAL ESTABLECE QUE LAS NORMAS DE ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, POR LO QUE SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO ESTATAL, ASÍ COMO LA REGULACIÓN, PLANEACIÓN, FUNDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS ASÍ TAMBIÉN ESTABLECER LAS BASES PARA QUE EN SE REALICEN LA PLANEACIÓN, EL ORDENAMIENTO Y LA REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 13 DEL MISMO CÓDIGO, EL CUAL SEÑALA QUE ES COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES; EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE CONSERVACIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL Y EXTRACTIVA A INDUSTRIA (MEDIA) PARA EL PREDIO UBICADO EN EL KM 215+276 AL 216+370 DE LA ANTIGUA LINEA DE FERROCARRIL MÉXICO-CIUDAD JUÁREZ, CONOCIDO COMO PREDIO NO. 1 DE LA ESTACIÓN "EL AHORCADO", MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 28,919.60 M2., A FAVOR DEL C. JUAN PABLO CORRAL MIJARES, ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES ASENTADAS A CONTINUACIÓN:

- a) DEBERÁ OBTENER LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTE INDICADAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SEDESU) PARA SU FUNCIONAMIENTO COMO INDUSTRIA.
- b) DEBERÁ OBTENER LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES QUE SEAN INDICADAS POR LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA.
- c) ACREDITAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO EN CURSO.

- d) DEBERÁ ACREDITAR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.
- e) TRAMITAR EL ALINEAMIENTO PARA EL USO PRETENDIDO Y EN EL CUAL SI EXISTE AFECTACIÓN DEL DERECHO DE PASO.
- f) EL PROMOTOR DEBER OBTENER LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO PRETENDIDO, POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.
- g) EL PROMOTOR DEBERÁ OBTENER LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA USO INDUSTRIAL ANTE LA CEA, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.
- h) LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO QUEDARA CONDICIONADA A OBTENER LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, ANÁLISIS DE RIESGOS, IMPACTO URBANO, DICTAMEN DE USO DE SUELO, REGULARIZACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- i) TRAMITAR LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE USO DE SUELO, FACTIBILIDAD DE GIRO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO.
- j) EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONANTES PODRÁ SER CAUSAL PARA DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL ACUERDO ANTERIOR POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", POR UNA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE PRESENTE AL INTERESADO, TODO ELLO A COSTA DEL INTERESADO, Y UNA VEZ HABIENDO PUBLICADO, DEBE REMITIR UN EJEMPLAR DE CADA PUBLICACIÓN A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMOS QUE SE GLOSARAN COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO CON COSTO AL INTERESADO Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, REMITIR COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMO QUE SE GLOSARÁ COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

TERCERO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR AL C. JUAN PABLO CORRAL MIJARES, EN SU CALIDAD DE INTERESADO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, VA EN TRES FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
“PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO”

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.



-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, SUBINCISO 6.5, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS CATORCE, CELEBRADA EL DÍA 14 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

ACUERDO

UNICO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE EL CUAL ESTABLECE QUE LAS NORMAS DE ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, POR LO QUE SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO ESTATAL, ASÍ COMO LA REGULACIÓN, PLANEACIÓN, FUNDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS ASÍ TAMBIÉN ESTABLECER LAS BASES PARA QUE EN SE REALICEN LA PLANEACIÓN, EL ORDENAMIENTO Y LA REGULACIÓN D6E LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 13 DEL MISMO CÓDIGO, EL CUAL SEÑALA QUE ES COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES; EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE HABITACIONAL MIXTO A INDUSTRIA LIGERA PARA DOS PREDIOS URBANOS UBICADOS EN LA CARRETERA PEDRO ESCOBEDO-SAN CLEMENTE, LOS CUALES SE IDENTIFICAN COMO:

- LOTE F UBICADO EN KM., +0.900 CARRETERA PEDRO ESCOBEDO-SAN CLEMENTE DE USO DE SUELO HABITACIONAL MIXTO A INDUSTRIA LIGERA CON GIRO DE BODEGA DE RECEPCIÓN Y VENTA DE FERTILIZANTES PARA LA AGRICULTURA O ALMACENAMIENTO DE BAJO IMPACTO.
- LOTE G UBICADO EN KM., +0.945 CARRETERA PEDRO ESCOBEDO-SAN CLEMENTE DE USO DE SUELO HABITACIONAL MIXTO A INDUSTRIA LIGERA CON GIRO DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE BAJO IMPACTO.

A FAVOR DEL C. ALEJANDRO GARCÍA VIDALES, ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES ASENTADAS A CONTINUACIÓN:

1. DEBERÁ OBTENER LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES QUE SEAN INDICADAS POR LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA.
2. ACREDITAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ACTUALIZADO.
3. DEBERÁ ACREDITAR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.
4. EL PROMOTOR DEBER OBTENER LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO PRETENDIDO, POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.
5. EL PROMOTOR DEBERÁ OBTENER LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA USO INDUSTRIAL ANTE LA CEA, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.
6. LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO QUEDARA CONDICIONADA A OBTENER LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, ANÁLISIS DE RIESGOS, IMPACTO URBANO, DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
7. DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO POR CONCEPTO DE DICTAMEN O ESTUDIO TÉCNICO, RESPECTO DE TRÁMITES INGRESADOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23, FRACC. XI NO. 2 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASÍ COMO ACREDITAR EL PAGO POR CONCEPTO DE CERTIFICACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23, FRACC. XIV NO. 2 INCISO H) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, ADEMÁS DE LOS SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.
8. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONANTES PODRÁ SER CAUSAL PARA DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL ACUERDO ANTERIOR POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", POR UNA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE PRESENTE AL INTERESADO, TODO ELLO A COSTA DEL INTERESADO, Y UNA VEZ HABIENDO PUBLICADO, DEBE REMITIR UN EJEMPLAR DE CADA PUBLICACIÓN A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMOS QUE SE GLOSARAN COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO CON COSTO AL

INTERESADO Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, REMITIR COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMO QUE SE GLOSARÁ COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

TERCERO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR AL C. ALEJANDRO GARCIA VIDALES, EN SU CALIDAD DE INTERESADO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, VA EN TRES FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.



ESCOBEDO

-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, SUBINCISO 5.1, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE, CELEBRADA EL DÍA 19 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS., EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:-----

LA QUE SUSCRIBE C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, 146, 147, Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., ARTICULO 343 Y 344 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., Y

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, GARANTIZARÁN LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD, MEDIANTE LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, RESPETO Y RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS. Y QUE LOS ARTÍCULOS 109, 113 Y 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HACEN MENCIÓN QUE TODO SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ QUE OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA, EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN CONFERIDO, EN QUE SE GUIARÁ LA GESTIÓN PÚBLICA.
2. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III, DETERMINA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES PÚBLICAS, DEBIENDO OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA.
3. AUNADO A LO ANTERIOR Y CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, ES NECESARIO QUE EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO SE INCORPORE EN LA SINERGIA QUE EL PAÍS LLEVA, PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DE LA CORRUPCIÓN EN LA SOCIEDAD; ES POR ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO

ESCOBEDO, ASPIRA A QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN SU INTERACCIÓN COTIDIANA, DESARROLLEN UNA CONSTANCIA EN LA APLICACIÓN DE VALORES Y PRINCIPIOS QUE CONDUZCAN A LA ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, QUE BENEFICIE A TODAS LAS PERSONAS, SUPRIMIENDO, AL MISMO TIEMPO, CONDUCTAS O PRÁCTICAS NOCIVAS PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO. A SU VEZ, ES NECESARIO DOTAR AL MUNICIPIO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y PROCESAL, FUNDAMENTAL PARA QUE ESTE SE EMPATE CON EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

4. QUE EN CONGRUENCIA CON LO EXPUESTO, ES NECESARIO EXPEDIR DIRECTRICES QUE CONSTITUYAN LOS CIMIENTOS DE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EFICIENTE, HONESTA Y TRANSPARENTE, QUE GARANTICEN QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE CONDUZCAN Y ADMINISTREN LOS RECURSOS QUE DISPONGAN, CONFORME A PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS, PUES SU ACTUACIÓN DEMANDA UN ESTRICTO APEGO A LA LEY; CON UN GENUINO ESPÍRITU DEL DEBER Y CON UN CLARO SENTIDO DE LA RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD QUE SU FUNCIÓN IMPLICA.

ES EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE SE EXPIDE EL PRESENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO Y TIENE POR OBJETO:

- ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, OBLIGACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
- ESTABLECER LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS SANCIONES APLICABLES A LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO;
- ESTABLECER LAS SANCIONES POR LA COMISIÓN DE FALTAS DE PARTICULARES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO;
- DETERMINAR LOS MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, CORRECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;
- ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL;

ARTÍCULO 2. PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ:

- I. **AUTORIDAD INVESTIGADORA:** LA ENCARGADA DE LA INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;

- II. **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:** LAS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DIRIGEN Y CONDUCEN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DESDE LA ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL. LA FUNCIÓN DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER EJERCIDA POR UNA AUTORIDAD INVESTIGADORA;
- III. **AUTORIDAD RESOLUTORIA:** TRATÁNDOSE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, LO SERÁN LA UNIDAD RESPONSABLE O EL SERVIDOR PÚBLICO ASIGNADO POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL. PARA LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO PARA LAS FALTAS DE PARTICULARES, LO SERÁ EL TRIBUNAL;
- IV. **CONFLICTO DE INTERÉS:** LA POSIBLE AFECTACIÓN DEL DESEMPEÑO IMPARCIAL Y OBJETIVO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RAZÓN DE INTERESES PERSONALES, FAMILIARES O DE NEGOCIOS;
- V. **DECLARANTE:** EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, LA LEY ESTATAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- VI. **DENUNCIANTE:** LA PERSONA QUE ACUDE ANTE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, CON EL FIN DE DENUNCIAR ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR O VINCULARSE CON FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- VII. **ENTE PÚBLICO:** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL CUAL SE TENGA CONTROL POR PARTE DE CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS;
- VIII. **ENTIDADES:** LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES A LAS QUE LA LEY LES OTORQUE TAL CARÁCTER;
- IX. **ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN:** LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO;
- X. **EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** EL TOTAL DE FOJAS QUE COMPONEN EL CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES REALIZAN AL TENER CONOCIMIENTO DE UN HECHO, ACTO U OMISIÓN POSIBLEMENTE CONSTITUTIVO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- XI. **FALTAS ADMINISTRATIVAS:** LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES; ASÍ COMO LAS FALTAS DE PARTICULARES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
- XII. **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE:** LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL;
- XIII. **FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE:** LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CATALOGADAS COMO GRAVES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES

- ADMINISTRATIVAS, LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE AL TRIBUNAL;
- XIV. **FALTAS DE PARTICULARES:** LAS PERSONAS QUE NO SEAN SERVIDORES PÚBLICOS, QUE ESTÉN VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES A QUE SE REFIEREN LOS CAPÍTULOS III Y IV DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL CUYA SANCIÓN CORRESPONDE AL TRIBUNAL;
- XV. **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** EL INSTRUMENTO EN EL QUE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DESCRIBEN LOS HECHOS RELACIONADOS CON ALGUNA DE LAS FALTAS SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL, EXPONIENDO DE FORMA DOCUMENTADA CON LAS PRUEBAS Y FUNDAMENTOS, LOS MOTIVOS Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO O DE UN PARTICULAR EN LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- XVI. **LEY GENERAL:** LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;
- XVII. **LEY ESTATAL:** LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- XVIII. **MAGISTRADO:** LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL;
- XIX. **ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS:** LOS ORGANISMOS A LOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO OTORGA EXPRESAMENTE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO;
- XX. **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO:** LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DE PREVENIR, PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN LOS ENTES PÚBLICOS MUNICIPALES;
- XXI. **PARAMUNICIPALES:** SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD E INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER;
- XXII. **PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL:** LA PLATAFORMA A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN;
- XXIII. **SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN:** EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE QUERÉTARO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO;
- XXIV. **SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN:** LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, PREVISTA POR EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- XXV. **SECRETARÍA:** LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO;
- XXVI. **SERVIDORES PÚBLICOS:** LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES VII Y VIII DE ESTE ARTÍCULO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- XXVII. **TRIBUNAL:** EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

XXVIII. **REGLAMENTO:** REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, PODRÁN SER UTILIZADOS EN PLURAL O SINGULAR, SIN AFECTAR SU SIGNIFICADO.

ARTÍCULO 3. SON SUJETOS DE ESTE REGLAMENTO:

- I. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, TANTO DEPENDENCIAS CONCENTRADAS, DESCONCENTRADAS Y PARAMUNICIPALES;
- II. AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO FUNGIDO COMO SERVIDORES PÚBLICOS SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL, ESTATAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, Y
- III. LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA
ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 4. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CREARÁN Y MANTENDRÁN CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS QUE PERMITAN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO EN SU CONJUNTO Y LA ACTUACIÓN ÉTICA Y RESPONSABLE DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 5. LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBSERVARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, LOS PRINCIPIOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA MUNICIPAL. PARA LA EFECTIVA APLICACIÓN DE DICHS PRINCIPIOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBSERVARÁN LAS DIRECTRICES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

ARTÍCULO 6. SERÁN AUTORIDADES FACULTADAS PARA APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS POR CUANTO CORRESPONDA A LOS SUJETOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 3 DEL PRESENTE REGLAMENTO:

- I. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MEDIANTE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA;
- II. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SERÁ AUTORIDAD FACULTADA PARA APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICADAS.

ARTÍCULO 7. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TENDRÁ A SU CARGO LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

- I. TRATÁNDOSE DE ACTOS U OMISIONES QUE HAYAN SIDO CALIFICADOS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SERÁ COMPETENTE PARA INICIAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS

PREVISTOS POR LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

- II.** EN EL SUPUESTO DE QUE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DETERMINEN EN SU CALIFICACIÓN LA EXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR, DEBERÁN ELABORAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PRESENTARLO A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA PARA QUE ESTA PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, EN LA LEY ESTATAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SERÁ COMPETENTE PARA:

- I.** IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS INTERNOS QUE PREVENGAN ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN;
- II.** REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y
- III.** PRESENTAR INFORME AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, HAGA LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES POR HECHOS QUE LAS LEYES SEÑALEN COMO DELITOS ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ADSCRITA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL, LA LEY ESTATAL, ASÍ COMO ANTE LAS DEMÁS INSTANCIAS FEDERALES COMPETENTES.
1. EN LOS CASOS EN QUE, DERIVADO DE SUS INVESTIGACIONES, ACONTEZCA LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS, REALIZARÁ UN INFORME AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE ESTE REALICE LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y/O DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN LA MATERIA COMPETENTE POR CUESTIONES DE TERRITORIO, CUANTÍA Y/O ESPECIALIZACIÓN.
- IV.** EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CONOCERÁ DE LAS POSIBLES FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES QUE DETECTE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE CONTINÚE LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA Y PROMUEVA LAS ACCIONES QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO 8. CUANDO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DETERMINEN QUE DE LOS ACTOS U OMISIONES INVESTIGADOS SE DESPRENDEN TANTO DE LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, COMO NO GRAVES POR EL MISMO SERVIDOR PÚBLICO, LAS GRAVES SE TURNARÁN A QUIEN SUBSTANCIARÁ EL PROCEDIMIENTO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, EN LA LEY ESTATAL, EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, A FIN DE QUE SEA EL TRIBUNAL EL QUE IMPONGA LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A DICHA FALTA. SI EL TRIBUNAL DETERMINA QUE SE COMETIERON TANTO FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, AL GRADUAR LA SANCIÓN QUE PROCEDA TOMARÁ EN CUENTA LA COMISIÓN DE ESTAS ÚLTIMAS.

ARTÍCULO 9. CUANDO LOS ACTOS U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MATERIA DE DENUNCIAS, QUE DEN COMPRENDIDOS EN MÁS DE UNO DE LOS CASOS SUJETOS A SANCIÓN Y PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS SE DESARROLLARÁN EN FORMA AUTÓNOMA SEGÚN SU NATURALEZA Y POR LA VÍA PROCESAL QUE CORRESPONDA, DEBIENDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TURNAR LAS DENUNCIAS A QUIEN DEBA CONOCER DE ELLAS. NO PODRÁN IMPONERSE DOS VECES POR UNA SOLA CONDUCTA, SANCIONES DE LA MISMA NATURALEZA.

LA ATRIBUCIÓN DEL TRIBUNAL PARA IMPONER SANCIONES A PARTICULARES EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, DE LA LEY ESTATAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, NO LIMITA LAS FACULTADES DE OTRAS AUTORIDADES PARA IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS A PARTICULARES, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 10. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SE CONFORMA ORGÁNICAMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- UN TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL QUE SERÁ EL CONTRALOR MUNICIPAL.
- AUTORIDAD INVESTIGADORA;
- AUTORIDAD SUBSTANCIADORA;
- AUTORIDAD RESOLUTORA.
- AUDITOR FINANCIERO.
- AUDITOR DE OBRA.
- Y LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA SU CORRECTO DESEMPEÑO Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO PRIMERO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 11. EL CONTRALOR MUNICIPAL SERÁ EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EXPRESAMENTE EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

CONTARÁ TOTALMENTE CON AUTONOMÍA TÉCNICA, JURÍDICA Y DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 12. PARA SER TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SE REQUIERE:

- SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;
- TENER AL MENOS 30 AÑOS DE EDAD AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO.
- CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO Y/O CONTADOR PÚBLICO.

- NO HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.
- SER NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO
- HABER EJERCIDO SU PROFESIÓN ININTERRUMPIDAMENTE AL MENOS 5 AÑOS ANTES DE SU NOMBRAMIENTO.

ARTÍCULO 13. EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESTARÁ EN EL CARGO DURANTE 4 AÑOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, CON LA POSIBILIDAD DE SER NOMBRADO NUEVAMENTE POR UNA SOLA OCASIÓN Y NO PODRÁ SER REMOVIDO DEL CARGO SALVO RENUNCIA DEL MISMO.

ARTÍCULO 14. EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SE HARÁ POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REQUIRIÉNDOSE PARA SU ELECCIÓN DE POR LO MENOS LA MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS.

ARTÍCULO 15. CORRESPONDE AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:

- RESPETAR, VIGILAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE NORMEN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
- DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ASÍ COMO EMITIR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A ESTAS.
- DESIGNAR, REMOVER, DIRIGIR Y COORDINAR EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO AL PERSONAL ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
- INSTRUIR AL PERSONAL ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA EL AUXILIO Y SUPLENCIA EN FUNCIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL MISMO.
- PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA NORMATIVA QUE RESULTE NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL, LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
- LLEVAR A CABO LAS AUDITORIAS, REVISIONES, VIGILANCIA Y ATENDER LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS A EFECTO DE IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS INTERNOS QUE PREVENGAN ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO ORDENAR LA REVISIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES SEGÚN CORRESPONDA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
- PRESENTAR INFORME AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE ESTE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, HAGA LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES POR HECHOS QUE LAS LEYES SEÑALEN COMO DELITOS ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL ASÍ COMO ANTE LAS DEMÁS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES.

- LLEVAR A CABO LA VALORACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES QUE LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN HAGAN A LAS AUTORIDADES, CON EL OBJETO DE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN SU DESEMPEÑO Y CONTROL INTERNO Y CON ELLO LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN E INFORMAR DE LA ATENCIÓN PRESTADA A LAS MISMAS Y EN SU CASO, SUS AVANCES Y RESULTADOS.
- REPRESENTAR AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
- ELABORAR Y PROPONER LOS PROYECTOS E INICIATIVAS DE REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DICTÁMENES RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES U OBJETO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUE DEBAN SER APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
- ORDENAR EL INICIO DE LA FISCALIZACIÓN DE CUALQUIER DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- ELABORAR, EJECUTAR Y PRESENTAR EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA EN EL MES DE ENERO ANTE EL AYUNTAMIENTO, MISMO QUE TENDRÁ CARÁCTER INTERNO Y QUE SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.
- COORDINAR EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, LA INTEGRACIÓN DEL DOCUMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; ESTABLECIENDO PARA TAL FIN UNA ESTRECHA RELACIÓN DE COLABORACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- LAS DEMÁS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.
- ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y CRITERIOS PARA LAS AUDITORÍAS Y SU SEGUIMIENTO, PROCEDIMIENTOS, ENCUESTAS, MÉTODOS Y SISTEMAS NECESARIOS PARA LA FISCALIZACIÓN;
- SOLICITAR A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, JUSTIFIQUEN QUE LAS OPERACIONES QUE REALICEN SEAN ACORDES CON SU LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SE EFECTÚEN CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES;
- SOLICITAR A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS JUSTIFIQUEN LAS OBRAS, BIENES ADQUIRIDOS Y SERVICIOS CONTRATADOS POR DICHAS ENTIDADES, PARA COMPROBAR SI LAS INVERSIONES Y GASTOS AUTORIZADOS A LAS MISMAS SE EJERCIERON EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- REQUERIR A LOS AUDITORES EXTERNOS COPIA DE TODOS LOS INFORMES Y DICTÁMENES DE LAS AUDITORÍAS Y REVISIONES POR ELLOS PRACTICADAS, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FISCALIZADAS Y, DE SER REQUERIDO, EL SOPORTE DOCUMENTAL;
- REQUERIR A TERCEROS QUE HUBIERAN CONTRATADO CON LAS ENTIDADES FISCALIZADAS OBRA PÚBLICA, BIENES O SERVICIOS MEDIANTE CUALQUIER TÍTULO LEGAL Y A CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, O AQUELLAS QUE HAYAN SIDO SUBCONTRATADOS POR TERCEROS, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DOCUMENTACIÓN

JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DEL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS A EFECTO DE REALIZAR LAS COMPULSAS CORRESPONDIENTES;

- SOLICITAR, OBTENER Y TENER ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, QUE A JUICIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SEA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE, SIN IMPORTAR EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL O RESERVADO DE LA MISMA, QUE OBREN EN PODER DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FISCALIZADAS, PARAMUNICIPALES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PARTICULARES;
- REVISAR LA EXISTENCIA, PROCEDENCIA Y REGISTRO DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;
- FISCALIZAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- COORDINAR LA CAPACITACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE MANEJEN, AUDITEN, CUSTODIEN O EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS;
- SOLICITAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA, INCLUYENDO LOS REGISTROS CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, Y PROGRAMÁTICOS, ASÍ COMO LOS REPORTES INSTITUCIONALES Y DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE LOS ENTES PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS A OPERAR CON EL PROPÓSITO DE CONSULTAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS MISMOS;
- IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS INTERNOS QUE PREVENGAN ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS SISTEMAS ESTATAL Y NACIONAL ANTICORRUPCIÓN;
- REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PARTICIPEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS ASÍ COMO CON LAS CÁMARAS EMPRESARIALES U ORGANIZACIONES INDUSTRIALES O DE COMERCIO, CON LA FINALIDAD DE ORIENTARLAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE AUTORREGULACIÓN QUE INCLUYAN LA INSTRUMENTACIÓN DE CONTROLES INTERNOS Y UN PROGRAMA DE INTEGRIDAD QUE LES PERMITA ASEGURAR EL DESARROLLO DE UNA CULTURA ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN EN SU ORGANIZACIÓN;
- INSCRIBIR Y MANTENER ACTUALIZADA EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL PREVISTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DECLARANTES; ASIMISMO VERIFICARÁ LA SITUACIÓN O POSIBLE ACTUALIZACIÓN DE ALGÚN CONFLICTO DE INTERÉS SEGÚN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y LLEVARÁ EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE DICHS DECLARANTES EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL. PARA TALES EFECTOS EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PODRÁ FIRMAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU DISPOSICIÓN DATOS, INFORMACIÓN O DOCUMENTOS QUE PUEDAN SERVIR PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN DECLARADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

- VERIFICAR ALEATORIAMENTE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES QUE OBREN EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DE NO EXISTIR NINGUNA ANOMALÍA SE EXPEDIRÁ LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE LA CUAL SE ANOTARÁ EN DICHO SISTEMA;
- LLEVAR EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES Y ADSCRIPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, YA SEA EN LA TRAMITACIÓN, ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO, OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN Y SUS PRÓRROGAS, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y AQUELLOS QUE DICTAMINAN EN MATERIA DE AVALÚOS, EN EL SISTEMA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, A TRAVÉS DE LOS FORMATOS Y MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. DICHA INFORMACIÓN SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA OFICIAL DEL MUNICIPIO;
- SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LOS CONTRATANTES PARA GARANTIZAR QUE SE LLEVE A CABO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA, REALIZANDO LAS VERIFICACIONES PROCEDENTES SI DESCUBREN ANOMALÍAS;
- LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS QUE AL EFECTO EMITA EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;
- PARTICIPAR EN LOS ACTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; ASÍ COMO DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;
- ATENDER LAS AUDITORÍAS EXTERNAS QUE EFECTÚE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE CUALQUIER OTRO ORGANISMO CON CARÁCTER DE AUDITOR EXTERNO;
- LAS FACULTADES SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO CORRESPONDERÁN AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, A QUIEN, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL AYUNTAMIENTO EN SU PRESUPUESTO ANUAL DEBERÁ DOTARLE LOS SUFICIENTES RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS, NECESARIOS PARA SU CABAL DESEMPEÑO.
- LAS DEMÁS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

CAPÍTULO TERCERO

AUTORIDAD INVESTIGADORA

ARTÍCULO 16. AL FRENTE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA ESTARÁ UN TITULAR DENOMINADO INVESTIGADOR QUIEN TENDRÁ EL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO Y LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE

REGLAMENTO, ASÍ COMO LA LEY GENERAL Y LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EL NOMBRAMIENTO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA SE HARÁ POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17. PARA SER TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, SE REQUIERE:

- SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;
- TENER AL MENOS 25 AÑOS DE EDAD AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO.
- CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA EN DERECHO Y/O CONTADURÍA PÚBLICA Y/O INGENIERÍA CIVIL Y/O ARQUITECTURA.
- NO HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ARTÍCULO 18.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, LA INVESTIGACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN RESPECTIVA, HECHAS POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO CONTROL Y LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS EN EL ESTADO Y DE LA FEDERACIÓN; REALIZAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, QUE SERÁ EL INSTRUMENTO DONDE SE DESCRIBAN LOS HECHOS RELACIONADOS CON ALGUNA O ALGUNAS DE LAS FALTAS SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL Y EN LA LEY ESTATAL, EL CUAL SERÁ REALIZADO EXPONIENDO DE FORMA DOCUMENTADA, LAS PRUEBAS Y FUNDAMENTOS, LOS MOTIVOS Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO O DE UN PARTICULAR EN COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVAS;

ARTÍCULO 19. LA INVESTIGACIÓN POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS INICIARÁ DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS PRACTICADAS Y/O POR LAS HECHAS DERIVADAS DE LAS FISCALIZACIONES RESPECTIVAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES Y FEDERALES.

ARTÍCULO 20. LA AUTORIDAD INVESTIGADORA ESTARÁ ADSCRITA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, Y SU TITULAR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- RECIBIR DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS ESTATALES Y DE LA FEDERACIÓN, LOS HALLAZGOS DETECTADOS QUE PUDIERAN SER PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- REALIZAR INVESTIGACIONES DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS RESPECTO DE LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;
- INCORPORAR A SUS INVESTIGACIONES LAS TÉCNICAS, TECNOLOGÍAS Y MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN QUE OBSERVEN LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES;
- ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN A FIN DE FORTALECER LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN;

- ACCEDER A LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, CON INCLUSIÓN DE AQUELLA QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA CONSIDEREN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, DEBIENDO MANTENER LA MISMA RESERVA O SECRECÍA CONFORME A LO QUE SE DETERMINE EN LAS LEYES. NO SERÁN OPONIBLES LAS DISPOSICIONES DIRIGIDAS A PROTEGER LA SECRECÍA DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL, BANCARIA, FIDUCIARIA O RELACIONADA CON OPERACIONES DE DEPÓSITO, ADMINISTRACIÓN, AHORRO E INVERSIÓN DE RECURSOS MONETARIOS;
- ORDENAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE VERIFICACIÓN;
- FORMULAR REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SEAN MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN, PARA LO CUAL LES OTORGARÁ UN PLAZO DE 5 HASTA 15 DÍAS HÁBILES CON LA POSIBILIDAD DE AMPLIARLO POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LOS INTERESADOS, LA AMPLIACIÓN NO PODRÁ EXCEDER LA MITAD DEL PLAZO OTORGADO ORIGINALMENTE;
- SOLICITAR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL CON EL OBJETO DE ESCLARECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA COMISIÓN DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- IMPONER LAS MEDIDAS RESPECTIVAS PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES Y REQUERIMIENTOS, APERCIBIENDO A LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES REQUERIDAS RESPECTO A LAS SANCIONES APLICABLES QUE PUDIESEN INCURRIR EN LA OMISIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN, ESTO EN BASE A LA LEY GENERAL, ESTATAL Y DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- DETERMINAR LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE ACTOS U OMISIONES QUE LA LEY ESTATAL Y LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SEÑALE COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS Y, EN SU CASO, CALIFICARLAS;
- ELABORAR Y PRESENTAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA;
- REMITIR AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE EN LOS CASOS EN QUE, DERIVADO DE SUS INVESTIGACIONES, SE PRESUMA LA COMISIÓN DE UN DELITO;
- PROMOVER EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y EN SU CASO, PENAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CUANDO DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS A CARGO DE ÉSTA, NO FORMULEN LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS SITUACIONES IRREGULARES QUE DETECTEN O VIOLEN LA RESERVA DE INFORMACIÓN;
- EMITIR, EN SU CASO, ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SI NO SE ENCONTRAREN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INFRACCTOR, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ABRIRSE NUEVAMENTE LA INVESTIGACIÓN, SI SE PRESENTAN NUEVOS INDICIOS O PRUEBAS SUFICIENTES PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL INFRACCTOR;
- IMPUGNAR LA DETERMINACIÓN DE LAS AUTORIDADES RESOLUTORIAS DE ABSTENERSE DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

ADMINISTRATIVA O DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS A UN SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR;

- RECURRIR LAS DETERMINACIONES DEL TRIBUNAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA Y DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- REQUERIR DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES, LA INFORMACIÓN NECESARIA A EFECTO DE COMPROBAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN SU ÁREA;
- ATENDER QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS;
- LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE OTORGUEN LA LEY ESTATAL, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- RECIBIR DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL LOS DICTÁMENES TÉCNICOS POR LA FALTA DE SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES O POR LAS PRESUNTAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;
- RECIBIR LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS EN SUS DIFERENTES NIVELES Y LOS CIUDADANOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;
- ELABORAR UN REGISTRO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE INGRESEN EN EL LIBRO RESPECTIVO;
- ELABORAR LOS ACUERDOS RESPECTIVOS SOBRE LA RECEPCIÓN DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA;
- LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE OTORGUEN LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL, DEL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CAPÍTULO CUARTO DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

ARTÍCULO 21. AL FRENTE DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ESTARÁ UN TITULAR DENOMINADO SUBSTANCIADOR, QUIEN TENDRÁ EL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO Y LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LA LEY GENERAL Y LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EL NOMBRAMIENTO DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA SE HARÁ POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22. PARA SER TITULAR DE LA AUTORIDAD DE SUBSTANCIADORA, SE REQUIERE:

- SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;
- TENER AL MENOS 25 AÑOS DE EDAD AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO.
- CONTAR CON TÍTULO DE LICENCIATURA EN DERECHO CON CÉDULA PROFESIONAL.

- NO HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ARTÍCULO 23. ESTA AUTORIDAD ESTARÁ INTEGRADA POR UN TITULAR Y UN SECRETARIO DE ACUERDOS.

ARTÍCULO 24. CORRESPONDE AL TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.

- I. ADMITIR INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
- II. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DEL PROBABLE RESPONSABLE.
- III. EMPLAZAR AL PRESUNTO RESPONSABLE.
- IV. CELEBRAR AUDIENCIAS Y COMPARECENCIAS.
- V. Y TODAS LAS APLICABLES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL Y ESTATAL.

ARTÍCULO 25. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE ACUERDOS:

- ESTAR SUBORDINADO JERÁRQUICA Y TÉCNICAMENTE A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y DEMÁS SUPERIORES;
- REALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES Y DILIGENCIAS QUE LE SEAN ORDENADAS E INSTRUIDAS POR LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.
- SUPLIR A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, CUANDO ESTA SE HALLE IMPEDIDO DE ACTUAR LEGALMENTE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO.
- FIRMAR Y PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE LA DEPENDENCIA TODOS LOS ACUERDOS DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.

CAPÍTULO QUINTO DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA

ARTÍCULO 26. AL FRENTE DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA ESTARÁ UN TITULAR DENOMINADO RESOLUTOR, QUIEN TENDRÁ EL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO Y LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LA LEY GENERAL Y LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EL NOMBRAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA SE HARÁ POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27. PARA SER TITULAR DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA, SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;
- II. TENER AL MENOS 25 AÑOS DE EDAD AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO.
- III. CONTAR CON TÍTULO DE LICENCIATURA EN DERECHO CON CÉDULA PROFESIONAL.
- IV. NO HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ARTÍCULO 28.- CORRESPONDE AL TITULAR DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA.

- I. RECIBIR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE PARA QUE EN BASE AL MISMO EMITA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.
- II. ADMITIR, DESAHOGAR Y CERRAR EL PERÍODO PROBATORIO.
- III. ABRIR, DESAHOGAR Y CERRAR EL PERÍODO DE ALEGATOS.
- IV. DICTAR RESOLUCIÓN.
- V. NOTIFICAR LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN.
- VI. DECRETAR MEDIDAS DE APREMIO TAL COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL.
- VII. DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES TAL COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL.
- VIII. TENER PERSONALIDAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL, SOLO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES.
- IX. TENER BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DIRECTA EL MANEJO DEL ARCHIVO GENERAL DE EXPEDIENTES HASTA EN TANTO TENGA OBLIGACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN MATERIA DE ARCHIVOS.
- X. DAR CONTESTACIÓN A LOS INFORMES DE AUTORIDAD SOLICITADOS AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON MOTIVOS DE SUS ACTUACIONES.
- XI. Y TODAS LAS APLICABLES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL.

**CAPÍTULO SEXTO
DEL AUDITOR FINANCIERO**

ARTÍCULO 29. EL AUDITOR FINANCIERO, TENDRÁ EL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO Y LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LA LEY GENERAL Y LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. EL NOMBRAMIENTO SE HARÁ POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30. PARA SER AUDITOR FINANCIERO SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- II. TENER AL MENOS 25 AÑOS DE EDAD AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO.
- III. NO HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS, Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS DOLOSOS O QUE AMERITEN PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.
- IV. TENER TÍTULO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y/O ACTUARÍA, CON CÉDULA PROFESIONAL.
- V. CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, O REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 31. EL AUDITOR CONTABLE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y OBLIGACIONES:

- I. PRACTICAR LAS REVISIONES CONTABLES ORDENADAS POR EL CONTRALOR MUNICIPAL, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES AUDITADAS.
- II. REPORTAR AL CONTRALOR MUNICIPAL EL RESULTADO DE LA REVISIÓN REALIZADA.
- III. CUMPLIR CON LAS INDICACIONES QUE RECIBA DEL CONTRALOR MUNICIPAL.

- IV. INFORMAR A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LAS PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LAS QUE TENGA CONOCIMIENTO, CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS A EFECTO DE QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL AUDITOR DE OBRA**

ARTÍCULO 32. EL AUDITOR DE OBRA, TENDRÁ EL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO Y LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LA LEY GENERAL Y LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. EL NOMBRAMIENTO SE HARÁ POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 33. PARA SER AUDITOR DE OBRA SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- II. TENER AL MENOS 25 AÑOS DE EDAD AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO.
- III. NO HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS, Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS DOLOSOS O QUE AMERITEN PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.
- IV. TENER TÍTULO DE INGENIERÍA CIVIL O ARQUITECTURA, CON CÉDULA PROFESIONAL, Y/O ACREDITAR LA EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMO DE TRES AÑOS EN LA MATERIA.
- V. CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, O REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 34.- EL AUDITOR DE OBRA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y OBLIGACIONES:

- I. PRACTICAR LAS REVISIONES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, ORDENADAS POR EL CONTRALOR MUNICIPAL, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES AUDITADAS.
- II. REPORTAR AL CONTRALOR MUNICIPAL EL RESULTADO DE LA REVISIÓN REALIZADA.
- III. CUMPLIR CON LAS INDICACIONES QUE RECIBA DEL CONTRALOR MUNICIPAL.
- IV. INFORMAR A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LAS PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LAS QUE TENGA CONOCIMIENTO, CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS A EFECTO DE REALICE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN E
INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS MECANISMOS GENERALES DE PREVENCIÓN**

ARTÍCULO 35. PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CONSIDERANDO LAS

FUNCIONES PROPIAS Y PREVIO DIAGNÓSTICO QUE AL EFECTO REALICEN, PODRÁ IMPLEMENTAR ACCIONES PARA ORIENTAR EL CRITERIO QUE EN SITUACIONES ESPECÍFICAS DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES REFERIDAS, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DEBERÁN ATENDER LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ARTÍCULO 36. LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEBERÁN OBSERVAR EL CÓDIGO DE ÉTICA QUE AL EFECTO SEA EMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO, Y EN COORDINACIÓN CON LA OFICIALÍA MAYOR, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EXPIDA EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, PARA QUE EN SU ACTUACIÓN IMPERE UNA CONDUCTA DIGNA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD Y QUE ORIENTE SU DESEMPEÑO.

EL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE, DÁNDOLE LA MÁXIMA PUBLICIDAD MEDIANTE EL APOYO Y COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 37. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A TRAVÉS DE SU TITULAR DEBERÁ VALORAR LAS RECOMENDACIONES QUE LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN HAGAN A LAS AUTORIDADES, CON EL OBJETO DE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN SU DESEMPEÑO Y CONTROL INTERNO Y CON ELLO, LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN. DEBERÁN INFORMAR A DICHOS ÓRGANOS DE LA ATENCIÓN QUE SE DÉ A ESTAS Y, EN SU CASO, SUS AVANCES Y SUS RESULTADOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

SECCIÓN PRIMERA

DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 38. LA SECRETARÍA INSTRUIRÁ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SE HARÁN PÚBLICAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, LAS CONSTANCIAS DE SANCIÓN O DE INHABILITACIÓN QUE SE ENCUENTREN FIRMES EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES QUE HAYAN SIDO SANCIONADOS POR ACTOS VINCULADOS CON FALTAS GRAVES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, DE LA LEY ESTATAL, DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO LAS ANOTACIONES DE AQUELLAS ABSTENCIONES QUE HAYAN REALIZADO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS,

SUBSTANCIADORAS O EL TRIBUNAL EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DE LEY GENERAL.

EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO, DICHA INSCRIPCIÓN QUEDARÁ A CARGO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

LOS ENTES PÚBLICOS, PREVIO AL NOMBRAMIENTO, DESIGNACIÓN O CONTRATACIÓN DE QUIENES PRETENDAN INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO, CONSULTARÁN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, CON EL FIN DE VERIFICAR SI EXISTEN INHABILITACIONES DE DICHAS PERSONAS.

ARTÍCULO 39. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SERÁ RESPONSABLE DE INSCRIBIR Y MANTENER ACTUALIZADA EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL PREVISTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DECLARANTES A SU CARGO. ASIMISMO, VERIFICARÁN LA SITUACIÓN O POSIBLE ACTUALIZACIÓN DE ALGÚN CONFLICTO DE INTERÉS, SEGÚN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y LLEVARÁN EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE DICHOS DECLARANTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY Y LA LEY GENERAL. PARA TALES EFECTOS, EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PODRÁ FIRMAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU DISPOSICIÓN DATOS, INFORMACIÓN O DOCUMENTOS QUE PUEDAN SERVIR PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN DECLARADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

ARTÍCULO 40. ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, LA LEY ESTATAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO, LAS CITADAS DECLARACIONES SE PRESENTARÁN ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON LA SECRETARÍA, PARA EL USO DE LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE ESTA ÚLTIMA.

LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LOS RECURSOS HUMANOS TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR MENSUALMENTE EL PADRÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA

DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 41. LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN LOS SUPUESTOS Y PLAZOS QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL Y LEY ESTATAL.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE CONSIDERARÁ COMO FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DEL ENCARGO Y DE CONCLUSIÓN DEL MISMO, LA QUE SE ESTABLEZCA POR EL ÁREA O UNIDAD A ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL ENTE PÚBLICO, EN EL FORMATO ÚNICO DE PERSONAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

SI TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS ANTES MENCIONADOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO HUBIESEN PRESENTADO LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 42. CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO CAMBIE DE DEPENDENCIA O ENTIDAD EN EL MISMO ORDEN DE GOBIERNO, NO SERÁ NECESARIO QUE PRESENTE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO. EN ESTE CASO, EL ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DARÁ AVISO DE DICHA SITUACIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 43. LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁN SER PRESENTADAS POR VÍA ELECTRÓNICA, EMPLEÁNDOSE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL O EN LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL O EN LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN, TENDRÁ A SU CARGO EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE UTILICEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LLEVARÁ EL CONTROL DE DICHOS MEDIOS.

LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES SE PRESENTARÁN EN LOS FORMATOS DIGITALES QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA

LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES PARA RECABAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DEBERÁN RESGUARDAR LA INFORMACIÓN A LA QUE ACCEDAN OBSERVANDO LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 44. SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE DEBAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES, OBSERVANDO LAS NORMAS, LOS FORMATOS Y MEDIOS QUE EXPIDA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y DE LA MISMA MANERA LE SERÁN APLICABLES LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN DICHA NORMA PARA EL INCUMPLIMIENTO DE DICHOS PLAZOS.

SECCIÓN CUARTA

DEL RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 45. EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES Y ADSCRIPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, YA SEA EN LA TRAMITACIÓN, ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO, OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN Y SUS PRÓRROGAS, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y AQUELLOS QUE DICTAMINAN EN MATERIA DE AVALÚOS, EN EL SISTEMA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, SE REALIZARÁ POR LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, A TRAVÉS DE LOS FORMATOS Y MECANISMOS QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SERÁ EL ENCARGADO DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, RESPECTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

SECCIÓN QUINTA

DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CONTRATACIONES

ARTÍCULO 46. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL IMPLEMENTARÁ EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN QUE, EN MATERIA DE CONTRATACIONES, EXPIDA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL.

DICHO PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS INSCRITOS EN EL SISTEMA ESPECÍFICO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO. EN SU CASO, APLICARÁN LOS FORMATOS QUE SE UTILIZARÁN PARA QUE LOS PARTICULARES FORMULEN UN MANIFIESTO DE VÍNCULOS O RELACIONES DE NEGOCIOS, PERSONALES O FAMILIARES, ASÍ COMO DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 47. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁ SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LOS CONTRATANTES, PARA GARANTIZAR QUE SE LLEVA A CABO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA, REALIZANDO LAS VERIFICACIONES PROCEDENTES SI DESCUBREN ANOMALÍAS.

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ TENER VOTO, NO ASÍ VOZ, EN LOS COMITÉS QUE PARA EL CASO SE INSTALEN PARA LAS CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS.

TÍTULO CUARTO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. INCURRIRÁN EN FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y FALTAS DE PARTICULARES, QUIENES CAIGAN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL Y LEY ESTATAL.

ARTÍCULO 49. CUANDO LOS ENTES PÚBLICOS O LOS PARTICULARES QUE, EN TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, HAYAN RECIBIDO RECURSOS PÚBLICOS SIN TENER DERECHO A LOS MISMOS, Y OMITAN REINTEGRARLOS EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, DICHS RECURSOS SERÁN CONSIDERADOS CRÉDITOS FISCALES. LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS, DEBERÁ EJECUTAR EL COBRO DE LOS MISMOS EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO 50. SE CONSIDERAN FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL, LAS QUE ASÍ CALIFIQUEN LA LEY GENERAL Y LEY ESTATAL, LAS CUALES SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS DE DICHA NORMA.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 51. EL CÓMPUTO, CONFIGURACIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES RESOLUTORIAS PARA IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y FALTAS DE PARTICULARES, SE REGULARÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL Y EN LA LEY ESTATAL.

ASIMISMO SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL, RESPECTO DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52. LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y FALTAS DE PARTICULARES SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 53. LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE SE IMPONGAN POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O NO GRAVES, Y FALTAS DE PARTICULARES, TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES, Y SERÁN EJECUTADAS POR LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

EL MONTO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA SE ACTUALIZARÁ, PARA EFECTOS DE SU PAGO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN TRATÁNDOSE DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 54. LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PROCEDERÁ AL EMBARGO PRECAUTORIO DE LOS BIENES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O LOS PARTICULARES PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE ESTAR VINCULADOS CON UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, CUANDO ASÍ LO SOLICITE EL TRIBUNAL EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 55. LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, SE SUJETARÁ A LOS PRINCIPIOS, REGLAS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ASIMISMO, LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LA ABSTENCIÓN DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORIAS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTO EN LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO O DE IMPONER SANCIONES AL SERVIDOR PÚBLICO, PODRÁN SER IMPUGNADAS MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE CONTEMPLA LA REFERIDA NORMA GENERAL.

ARTÍCULO 56. EN LO NO PREVISTO POR LA LEY GENERAL Y ESTATAL, SERÁ DE APLICACIÓN SUPLETORIA LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO 57. LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORIAS, PODRÁN HACER USO DE LOS MEDIOS DE APREMIO A QUE SE REFIEREN LA LEY GENERAL Y LA LEY ESTATAL EN EL ORDEN INDICADO POR DICHO NUMERAL. EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PODRÁ SOLICITARSE EN CUALQUIER MOMENTO.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 58. LAS NOTIFICACIONES SE TENDRÁN POR HECHAS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SURTAN SUS EFECTOS.

ARTÍCULO 59. LAS NOTIFICACIONES DEBERÁN SER HECHAS A LAS PARTES PERSONALMENTE Y CUANDO NO SE PUEDAN HACER Y QUEDE DEMOSTRADA LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZARLAS DE MANERA PERSONAL, SE HARÁN POR LOS ESTRADOS (INSTALACIONES DE ESTA AUTORIDAD).

ARTÍCULO 60. LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRÁN SUS EFECTOS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SE REALICEN. LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORIAS DEL ASUNTO, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN SOLICITAR MEDIANTE EXHORTO, LA COLABORACIÓN DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SECRETARÍA, ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, O DE LOS TRIBUNALES, PARA

REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PERSONALES QUE DEBAN LLEVAR A CABO RESPECTO DE AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES QUE SE HALLEN FUERA DE SU JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 61. LAS NOTIFICACIONES POR ESTRADOS SURTIRÁN SUS EFECTOS DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SEAN PUBLICADOS POR ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORIA DEL ASUNTO, DEBERÁ CERTIFICAR EL DÍA Y HORA EN QUE HAYAN SIDO COLOCADOS LOS ACUERDOS EN LOS ESTRADOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 62. CUANDO LAS LEYES ORGÁNICAS DE LOS TRIBUNALES DISPONGAN LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, SE APLICARÁ LO QUE AL RESPECTO SE ESTABLEZCA Y REGLAMENTE EN ELLAS.

ARTÍCULO 63. SERÁN NOTIFICADOS PERSONALMENTE:

- EL EMPLAZAMIENTO AL PRESUNTO O PRESUNTOS RESPONSABLES PARA QUE COMPAREZCA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PARA QUE EL EMPLAZAMIENTO SE ENTIENDA REALIZADO SE LES DEBERÁ ENTREGAR COPIA CERTIFICADA DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE; DE LAS CONSTANCIAS DE LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SERÁ INTEGRADA AL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS CONSTANCIAS Y PRUEBAS QUE HAYAN APORTADO U OFRECIDO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS PARA SUSTENTAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
- EN LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, EL ACUERDO POR EL CUAL SE REMITEN LAS CONSTANCIAS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AL TRIBUNAL ENCARGADO DE RESOLVER EL ASUNTO.
- LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE APERCIBAN A LAS PARTES O TERCEROS, CON LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE APREMIO.
- LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SE PRONUNCIE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y
- LAS DEMÁS QUE ASÍ SE DETERMINEN EN LA LEY O LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORIAS CONSIDEREN PERTINENTES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 64. EL RECURSO DE REVOCACIÓN PODRÁ PROMOVERSE POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES EN LOS TÉRMINOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DICTEN EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO; EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUIEN PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE REVOCACIÓN ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA

NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN QUE PROMUEVAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES EN LOS TÉRMINOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DICTEN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL Y EN LA LEY ESTATAL POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SERÁ IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL, VÍA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 65. EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORIAS QUE ADMITAN, DESECHEN O TENGAN POR NO PRESENTADO EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA CONTESTACIÓN O ALGUNA PRUEBA; LAS QUE DECRETEN O NIEGUEN EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTES DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN; Y AQUELLAS QUE ADMITAN O RECHACEN LA INTERVENCIÓN DEL TERCERO INTERESADO.

PARA SU INTERPOSICIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

ARTÍCULO 66. LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL, EN LAS QUE SE DETERMINE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O FALTAS DE PARTICULARES, Y EN LAS QUE SE DETERMINE QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, YA SEAN SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES, PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS RESPONSABLES O POR LOS TERCEROS, MEDIANTE EL RECURSO DE APELACIÓN, ANTE LA INSTANCIA Y CONFORME A LOS MEDIOS QUE DETERMINE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO 67. LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE EMITA EL TRIBUNAL PODRÁN SER IMPUGNADAS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL INTERPONIENDO EL RECURSO DE REVISIÓN, MEDIANTE ESCRITO QUE SE PRESENTE ANTE EL PROPIO TRIBUNAL, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE INTERPOSICIÓN, NO PROCEDERÁ JUICIO NI RECURSO ALGUNO.

ARTÍCULO 68. LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL ÓRGANO DE INTERNO DE CONTROL Y EL TRIBUNAL, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES Y LAS COMETIDAS POR PARTICULARES, SE LLEVARÁ A CABO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL Y LA LEY ESTATAL.

ARTÍCULO 69. LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL CONSTITUIRÁN CRÉDITOS FISCALES A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, O DEL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE

INGRESOS, SEGÚN CORRESPONDA, A LA QUE SERÁ NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL RESPECTIVO.

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LAS DISPOSICIONES PARA LA
ATENCIÓN DE QUEJAS**

ARTÍCULO 70. LOS ENTES PÚBLICOS ESTABLECERÁN ÁREAS ESPECÍFICAS A LAS QUE EL PÚBLICO TENGA FÁCIL ACCESO, PARA QUE CUALQUIER INTERESADO PUEDA PRESENTAR QUEJAS POR CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE APARTEN DE LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE DEBEN REGULAR SU ACTUACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL Y DE LA LEY ESTATAL.

TAMBIÉN CONOCERÁ QUEJAS QUE SE PROMUEVAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO, EN CONTRA DE LOS TITULARES DE LAS CITADAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS TITULARES DE SUS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO A ESTE ÚLTIMO. EN LOS DEMÁS ENTES PÚBLICOS, SERÁN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, QUIENES ESTABLEZCAN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 71. EN CASO DE QUE, DERIVADO DE LAS ACTUACIONES QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REALICEN CON MOTIVO DE LAS QUEJAS QUE SE PROMUEVAN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO, SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA, SE DARÁ CUENTA DE ELLO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL 19 DE JULIO DEL PRESENTE 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS POR ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN CONCLUIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES AL MOMENTO EN QUE SE INICIARON.

ARTÍCULO TERCERO. LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, CUYO CUMPLIMIENTO SE ENCUENTRE SUJETO A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SERÁN EXIGIBLES, CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO CUARTO. LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, EMPLEÁNDOSE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN NECESARIAS, PODRÁN EMPLEARSE FORMATOS IMPRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL LA VERIFICACIÓN DE DICHOS FORMATOS DE FORMA DIGITALIZADA.

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SE AJUSTARÁ A LAS NORMAS Y FORMATOS IMPRESOS, MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTATAL, BAJO LOS CUALES LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS.

ARTÍCULO QUINTO. EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, DEBERÁ CONCLUIR SU PERÍODO DE CUATRO AÑOS, AUN CUANDO SE MODIFIQUE O SE ABROGUE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO SEXTO. SE ABROGA EL **REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO** DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

DADO EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 415, CELEBRADA EL DÍA 19 DEL MES DE JULIO DEL 2017.

LA QUE SUSCRIBE **C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **PROMULGO, EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, VA EN TREINTA Y SEIS FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
“PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO”

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE
DOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA SER
INTEGRANTES DEL SISTEMA MNICIOAL DE PROTECCION
INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**



CONVOCATORIA

PARA LA SELECCIÓN DE DOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA SER INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

BASES

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto de la presente Convocatoria es establecer las bases para el proceso de selección de dos representantes de la sociedad civil para formar parte integrante del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pedro Escobedo, Querétaro.

SEGUNDA. DE LOS PARTICIPANTES.

La presente Convocatoria esta dirigida a los Ciudadanos y organizaciones civiles, para que formen parte del Sistema Municipal; interesados en defender, y promover la defensa y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

TERCERA. REQUISITOS.

Conforme al artículo 9 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pedro Escobedo, Querétaro; las personas que tengan la intención de formar parte integrante del Sistema Municipal como representantes de la sociedad civil, deben:

- 1) Tener residencia mínimo de 3 años en el Municipio;
- 2) No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- 3) Contar con experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes o derechos humanos; y No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación

CUARTA. DE LA DOCUMENTACIÓN.

Los ciudadanos y Organizaciones Civiles que presenten candidaturas, deben ser formuladas por escrito, en un solo documento, dirigido a la titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, en los siguientes términos:

- a) Deberán presentarse de manera individual por persona postulada;
- b) Señalar en su caso, denominación o razón social;
- c) Nombre completo de la persona postulada como candidata;
- d) Una breve exposición de motivos que respalden o justifiquen la postulación de la persona candidata y que explique que aportaría para los trabajos del Sistema Municipal;
- e) En el caso de las Organizaciones Civiles, presentar Acta Constitutiva e identificación oficial de la persona que designarán como representante de la asociación ante el Sistema Municipal.

QUINTA. ENTREGA DE DOCUMENTOS.

Los ciudadanos y organizaciones civiles que estén interesados en participar, entregaran la documentación solicitada en las instalaciones de la Presidencia Municipal, ubicada en Calle Reforma Número 1, Colonia Centro, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en el área de la Dirección Jurídica. La inscripción a la presente Convocatoria está abierta a partir del día 04 de Agosto, al día 09 de Agosto del dos mil diecisiete, en un horario de 9:00 a 14:00 horas; para su revisión y deliberación.



**SEXTA. CIERRE DE LA CONVOCATORIA.**

En términos del artículo 10 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pedro Escobedo, Querétaro. La Convocatoria tendrá una vigencia de tres días hábiles para que los interesados cubran los requisitos previstos en la presente Convocatoria, mismos que empezaran a contar al día siguiente de su publicación.

SÉPTIMA. DE LA DESIGNACIÓN.

El Secretario Ejecutivo, al día siguiente del cierre de la Convocatoria, publicará en la página electrónica del Municipio www.pedroescobedo.gob.mx, la lista de las personas y asociaciones civiles inscritas que cubren los requisitos correspondientes.

En términos del artículo 13 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pedro Escobedo, Querétaro, el Presidente o su Suplente, o en caso y por instrucciones de estos, el Secretario Ejecutivo, designará de la lista a que se refiere el artículo anterior, al candidato que ocupará el cargo de representante de la sociedad y civil y de una Asociación Civil ante el Sistema Municipal de Protección. Una vez efectuada la designación, el Secretario Ejecutivo notificará a los participantes electos.

OCTAVA. DE LA NOTIFICACIÓN

Una vez electos los aspirantes, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pedro Escobedo, Querétaro., publicará los nombres de los candidatos electos en la página oficial del Municipio, así mismo se les notificará en un lapso de tres días hábiles, contados a partir del cierre de la Convocatoria.

NOVENA. TRANSPARENCIA

Los datos personales recabados en el marco de la presente Convocatoria, deberán ser resguardados en términos de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN.

La Interpretación de la presente Convocatoria corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pedro Escobedo, Querétaro, así como la resolución de cualquier asunto no prevista en ella.

Dada en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el día 31 de Julio del dos mil diecisiete. Publíquese y difúndase la presente Convocatoria en la Gaceta Municipal, los estrados municipales, el portal de internet del Municipio y las redes sociales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

MA. LEONOR TEJEDA RIVAS
Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de
Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

